

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1821, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director, P. M. NELSON A. BENAVIDES SERVELLON

AÑO CIV TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 28 DE JULIO DE 1980 NUM. 23.165

Junta Militar de Gobierno

CONTENIDO

DECRETOS Nos. 963 y 1013
Julio de 1980

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Acuerdos Del N° 1153 al 1157 — Octubre de 1976

AVISOS

DECRETO NUMERO 963

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que la Jefatura de Estado en Consejo de Ministros y mediante el Decreto Ley N° 180 del 1° de Enero de 1975 emitió la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, con el fin de establecer la misión, organización y funcionamiento de las mismas.

CONSIDERANDO: Que los rápidos cambios que han sufrido las Fuerzas Armadas en los últimos años hacen imprescindible la actualización de la Ley a que están sujetas para asegurar su sostenido desarrollo.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1 del 6 de diciembre de 1972,

D E C R E T A:

La siguiente:

LEY CONSTITUTIVA DE LAS FUERZAS ARMADAS

TITULO I

PRECEPTOS FUNDAMENTALES

CAPITULO UNICO

OBJETIVOS E INTEGRACION

Artículo 1.—Las Fuerzas Armadas de Honduras son una institución nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante en asuntos del servicio. Se instituyen para defender la integridad territorial y la soberanía de la República, para mantener la Paz, el orden público y el imperio de la Constitución y velando porque no se violen los principios de libre sufragio y de alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República.

Artículo 2.—Las Fuerzas Armadas son una Institución indivisible, cuya organización se fundamenta en la jerarquía y disciplina. Los miembros de las Fuerzas Armadas forman una categoría de servidores de la Patria denominados militares.

Artículo 3.—Para la consecución de sus fines, las Fuerzas Armadas se dedicarán esencialmente a su preparación, entrenamiento y demás funciones militares establecidas por la Ley. Las Fuerzas Armadas actuarán como un factor de desarrollo del país, para lo que cooperarán con el Poder Ejecutivo en las labores de alfabetización, educación, agri-

cultura, conservación de los recursos naturales, vialidad, comunicaciones, sanidad, colonización, actividades de emergencia y otras similares, siempre que el servicio no sufra menoscabo.

Artículo 4.—Son miembros de las Fuerzas Armadas los Oficiales, Caballeros Cadetes, Tropa y Personal Auxiliar que señalen sus cuadros orgánicos; sus efectivos estarán en relación con las necesidades del país, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República. Estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley y a las demás que regulen su funcionamiento.

Se establece el fuero de guerra para los delitos y faltas de orden militar.

Artículo 5.—Se prohíbe la organización y funcionamiento de milicias no contempladas en la Ley. Los cuerpos de vigilancia gubernamentales no dependientes del Ramo de Defensa y los privados, serán autorizados, regulados y supervisados por la Jefatura de las Fuerzas Armadas.

Artículo 6.—El Servicio Militar es obligatorio para todos los ciudadanos hondureños y será regulado por la Ley del Servicio Militar Obligatorio.

Artículo 7.—En caso de guerra internacional, todos los hondureños hábiles, sin excepción alguna, están obligados a prestar servicio militar.

Artículo 8.—En caso de guerra internacional, al decretarse estado de sitio o emergencia nacional, todo cuerpo armado y dependencia gubernamental que se halle en capacidad de apoyar las operaciones militares, estará bajo control de las Fuerzas Armadas por el tiempo que dure la emergencia, previa orden del Comandante General de las Fuerzas Armadas a través del Jefe de las mismas.

TITULO II

CONSTITUCION

CAPITULO UNICO

ACTIVO RESERVA Y BIENES

Artículo 9.—Las Fuerzas Armadas están constituidas por:

- El Personal; y,
- Los Bienes.

Artículo 10.—El Personal lo constituyen:

- a. El Activo; y,
- b. Reserva.

Artículo 11.—El Activo lo componen los Oficiales, Caballeros Cadetes, Tropa y Personal Auxiliar que se encuentran formando parte de sus cuadros orgánicos o en condición de Disponibilidad.

Artículo 12.—La Reserva está constituida por:

- a. Reserva Inmediata; y,
- b. Reserva General.

Su organización estará sujeta a las Leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 13.—La Reserva inmediata está formada por los ciudadanos hábiles que hayan prestado servicio militar.

Artículo 14.—La Reserva General está formada por todos los hondureños hábiles que no hayan prestado servicio militar.

Artículo 15.—Los Bienes los constituyen el armamento, equipo, materiales y demás bienes muebles e inmuebles registrados en sus libros de propiedad e inventario.

TITULO III ORGANIZACION

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 16.—Con el propósito de garantizar el cumplimiento de su misión, las Fuerzas Armadas están organizadas en:

- a. Comandancia General de las Fuerzas Armadas;
- b. Jefatura de las Fuerzas Armadas;
- c. Consejo Superior de las Fuerzas Armadas;
- d. Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas;
- e. Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública;
- f. Ejército;
- g. Fuerza Aérea;
- h. Fuerza Naval;
- i. Fuerza de Seguridad Pública;
- j. Organismos de Educación Militar Superior; y,
- k. Dependencias y Servicios.

Artículo 17.—El Comandante General y el Jefe de las Fuerzas Armadas constituyen el Alto Mando, que fijará la política general de las mismas.

CAPITULO II DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

SECCION I GENERALIDADES

Artículo 18.—La Comandancia General de las Fuerzas Armadas es el más alto escalón jerárquico de las mismas.

Artículo 19.—Corresponde constitucionalmente al Presidente de la República el mando de las Fuerzas Armadas, quien en calidad de Comandante General, impartirá sus órdenes por conducto del Jefe de las Fuerzas Armadas.

SECCION II ATRIBUCIONES

Artículo 20.—Son atribuciones del Comandante General:

- a. Disponer de las Fuerzas Militares de conformidad con esta Ley;
- b. Mantener ilesos la independencia, el honor de la República y la integridad e inviolabilidad de su territorio;

- c. Preservar la paz y seguridad interior de la República y repeler todo ataque o agresión exterior;
- d. Permitir, previa autorización del Congreso Nacional o de la Comisión Permanente, la salida del país de contingentes de las Fuerzas Armadas para prestar sus servicios en territorio extranjero, de conformidad con tratados o convenios internacionales;
- e. Declarar la guerra y hacer la paz en receso del Congreso Nacional, el cual será convocado inmediatamente;
- f. Permitir o negar en receso del Congreso Nacional el tránsito o permanencia temporal por la República, de unidades terrestres, navales o aéreas de otro país;
- g. Otorgar Ascensos desde Sub-Teniente hasta Capitán o sus equivalentes inclusive, a propuesta del Jefe de las Fuerzas Armadas;
- h. Proponer, conjuntamente con el Jefe de las Fuerzas Armadas ante el Congreso Nacional, los Ascensos desde Mayor hasta General de División o sus equivalentes inclusive;
- i. Movilizar las reservas por intermedio del Jefe de las Fuerzas Armadas, en los siguientes casos:
 - 1) Guerra Internacional;
 - 2) Trastornos de la paz interna;
 - 3) Emergencia Nacional por razones de desastre natural y epidemias;
 - 4) Prácticas y maniobras; y,
 - 5) Reemplazos del activo.
- j. Conferir condecoraciones de conformidad con la Ley respectiva.

SECCION III

GUARDIA DE HONOR PRESIDENCIAL

Artículo 21.—La Guardia de Honor Presidencial es la Unidad Militar cuya misión principal es garantizar la seguridad del Presidente de la República.

Artículo 22.—La Guardia de Honor Presidencial estará formada por el número de Oficiales y Tropa necesario para el cumplimiento de su misión.

Artículo 23.—El Personal de la Guardia de Honor Presidencial estará integrado por Oficiales y Tropa que se encuentren en servicio en los cuadros orgánicos de las Fuerzas Armadas, quedando sujeto a lo que las Leyes y Reglamentos Militares determinan.

Artículo 24.—La Guardia de Honor Presidencial cumplirá las normas del ceremonial de la Casa de Gobierno en los actos oficiales y se regirá por su Reglamento interno.

CAPITULO III DE LA JEFATURA DE LAS FUERZAS ARMADAS SECCION I GENERALIDADES

Artículo 25.—La Jefatura de las Fuerzas Armadas es el Organismo Superior de Mando Directo de las mismas, desde la cual el Jefe de las Fuerzas Armadas ejerce sus funciones de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 26.—El Jefe de las Fuerzas Armadas será electo por el Congreso Nacional de una terna propuesta por el Consejo Superior de las Fuerzas Armadas. Durará en sus funciones cinco años.

Artículo 27.—El Jefe de las Fuerzas Armadas será un Oficial General o Superior con el grado de Coronel de las Armas o su equivalente, en servicio activo.

Artículo 28.—No podrá ser propuesto para Jefe de las Fuerzas Armadas ningún pariente del Presidente de la República o de sus sustitutos legales dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 29.—No podrá ser propuesto por el Consejo Superior de las Fuerzas Armadas en la terna para Jefe de

las mismas, quien ya hubiese fungido como tal la mitad o más del período constitucional.

Artículo 30.—El Jefe de las Fuerzas Armadas, al tomar posesión de su cargo, prestará la siguiente promesa: "A mi nombre y a nombre de las Fuerzas Armadas, solemnemente prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes".

SECCION II

DE LA SUCESION DEL MANDO

Artículo 31.—En caso de ausencia temporal del Jefe de las Fuerzas Armadas desempeñará sus funciones el Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas.

Artículo 32.—En caso de ausencia definitiva del Jefe de las Fuerzas Armadas, el Consejo Superior de las mismas, propondrá dentro de los 15 días siguientes, la terna de candidatos para que el Congreso Nacional elija quien ha de llenar la vacante por el resto del período para el cual hubiere sido electo. Mientras se produce la elección, llenará la vacante el Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas.

Artículo 33.—La ausencia definitiva del Jefe de las Fuerzas Armadas se puede producir por:

- a. Muerte;
- b. Renuncia;
- c. Incapacidad física o mental; y,
- d. Inhabilidad legal.

SECCION III

ATRIBUCIONES

Artículo 34.—Son atribuciones del Jefe de las Fuerzas Armadas:

- a. Hacer que se cumplan los mandatos que la Constitución, las Leyes y Reglamentos le imponen a las Fuerzas Armadas;
- b. Cumplir y hacer cumplir las órdenes y disposiciones que emita el Presidente de la República en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales con respecto a las Fuerzas Armadas;
- c. Emitir las directivas, instrucciones y órdenes que regulen la organización, distribución, funcionamiento y administración de las Fuerzas Armadas. Las disposiciones operacionales serán emitidas a través del Estado Mayor General y las Administrativas a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública y dependencias correspondientes;
- d. Ordenar que se preparen planes y programas que sean beneficiosos para el desarrollo y superación de las Fuerzas Armadas y supervisar su cumplimiento;
- e. Hacer que se cumplan los programas de funcionamiento y desarrollo de las Fuerzas Armadas con la debida austeridad y probidad;
- f. Inspeccionar personalmente o a través del Inspector General, o por comisiones que nombre al efecto, las diferentes Ramas, Organismos, Dependencias e Instituciones que forman las Fuerzas Armadas;
- g. Ordenar la elaboración o actualización de los planes de defensa nacional;
- h. Autorizar, reglamentar y controlar a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública, la producción, importación, exportación, almacenamiento, traslado, préstamo, transporte, compra, venta, registro de inscripción y portación de toda clase de armas, municiones, explosivos y demás implementos similares;
- i. Gestionar ante quien corresponda los servicios de misiones e instructores militares o civiles extranjeros, para asesorar a las Fuerzas Armadas;
- j. Aceptar o declinar las becas que ofrezcan los gobiernos de otros países, para realizar estudios que se consideren de positivo beneficio para la superación profesional de las Fuerzas Armadas;

- k. Emitir a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública los acuerdos de organización de las Fuerzas Armadas;
- l. Proponer al Presidente de la República, previo dictamen favorable del Estado Mayor General, los Acuerdos para Oficiales de las Armas y Servicios, desde el grado de Sub-Teniente hasta Capitán o su equivalente, inclusive;
- m. Proponer al Congreso Nacional, en forma conjunta con el Presidente de la República, previo dictamen favorable del Estado Mayor General, los ascensos para Oficiales de las Armas, desde el grado de Mayor hasta General de División o sus equivalentes inclusive y para Oficiales de los Servicios, desde el grado de Mayor hasta Coronel o sus equivalentes;
- n. Asignar al Personal Auxiliar debidamente calificado mientras se encuentre en servicio y previo dictamen favorable del Estado Mayor General, los grados desde Sub-Teniente hasta Capitán o sus equivalentes, inclusive;
- ñ. Convocar y Presidir las reuniones del Consejo Superior de las Fuerzas Armadas;
- o. Manejar a través de la Pagaduría General de las Fuerzas Armadas los fondos asignados al Ramo de Defensa Nacional y Seguridad Pública de acuerdo con las Leyes vigentes.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO SUPERIOR DE LAS FUERZAS ARMADAS

SECCION I

GENERALIDADES

Artículo 35.—El Consejo Superior de las Fuerzas Armadas es el órgano de consulta en todos los asuntos relacionados con la Institución Armada. Actuará como órgano de decisión en las materias de su competencia y como Tribunal Superior de las Fuerzas Armadas en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

Artículo 36.—El Consejo Superior de las Fuerzas Armadas estará integrado por:

- a. El Jefe de las Fuerzas Armadas;
- b. El Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas;
- c. El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública;
- d. Los Comandantes Generales de Rama;
- e. Los Comandantes de Unidades a nivel Brigada o su equivalente;
- f. Los Jefes de Estado Mayor de Rama;
- g. El Comandante del Comando de Apoyo Logístico de las Fuerzas Armadas;
- h. Los Comandantes de Bases Aéreas;
- i. Los Comandantes de Unidades a nivel Batallón o sus equivalentes, cuando éstas sean independientes;
- j. Director del Colegio de Defensa Nacional;
- k. Director de la Escuela de Comando y Estado Mayor;
- l. Los Comandantes-Directores de Estudios de Rama;
- m. El Inspector General de las Fuerzas Armadas;
- n. El Auditor General de las Fuerzas Armadas; y,
- ñ. El Pagador General de las Fuerzas Armadas.

Artículo 37.—El Consejo Superior de las Fuerzas Armadas tendrá su sede en la Capital de la República, pudiendo reunirse en cualquier lugar del país cuando las circunstancias así lo exijan.

Artículo 38.—El Consejo Superior de las Fuerzas Armadas será presidido por el Jefe de las mismas, y, en caso de ausencia de éste, por el Jefe del Estado Mayor General. Actuará como Secretario un Oficial designado por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 39.—El Consejo Superior de las Fuerzas Armadas deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año previa convocatoria.

Artículo 40.—El Consejo Superior de las Fuerzas Armadas, para celebrar sesiones ordinarias será convocado por el Jefe de las Fuerzas Armadas.

Artículo 41.—El Consejo Superior de las Fuerzas Armadas deberá ser convocado por el Jefe de las mismas para celebrar sesiones extraordinarias, en cualquiera de los casos siguientes:

- a. A solicitud del Presidente de la República en su carácter de Comandante General;
- b. Cuando por circunstancias especiales lo estime conveniente el Jefe de las Fuerzas Armadas; y,
- c. A solicitud escrita presentada al Presidente del Consejo a través del Secretario del mismo, y firmada por un tercio de sus miembros.

Artículo 42.—El Consejo Superior de las Fuerzas Armadas se regirá por un Reglamento interno.

Artículo 43.—Para que el Consejo pueda celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias se requiere la presencia de por lo menos dos tercios de sus miembros.

Artículo 44.—Los miembros Titulares del Consejo serán reemplazados, en caso de ausencia, por sus sustitutos legales.

Artículo 45.—Las recomendaciones y resoluciones del Consejo se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 46.—Las resoluciones legalmente adoptadas por el Consejo en asuntos de su competencia como Órgano de Decisión o como Tribunal Superior, deberán ser acatadas.

SECCION II

ATRIBUCIONES

Artículo 47.—Son atribuciones del Consejo Superior de las Fuerzas Armadas:

- a. Conocer de los lineamientos generales de los planes de defensa Nacional;
- b. Establecer objetivos para el desarrollo de las Fuerzas Armadas y evaluar el proceso de su ejecución;
- c. Proponer al Congreso Nacional la terna de candidatos para la elección del Jefe de las Fuerzas Armadas;
- d. Proponer, dentro de los quince días siguientes, a la ausencia definitiva del Jefe de las Fuerzas Armadas, la terna de candidatos para que el Congreso Nacional elija a quién ha de llenar la vacante por el resto del periodo para el cual aquel hubiere sido electo;
- e. Discutir y aprobar el anteproyecto de presupuesto del Ramo de Defensa Nacional y Seguridad Pública;
- f. Nombrar comisiones constituidas por Oficiales y/o civiles debidamente calificados para el estudio de asuntos específicos y de interés para las Fuerzas Armadas;
- g. Llamar a sesiones del Consejo a Oficiales e invitar a personas civiles para conocer asuntos de interés para las Fuerzas Armadas, relacionados con la actividad o cargo que éstos desempeñan;
- h. Conocer de los planes nacionales de desarrollo socio-económicos de interés para las Fuerzas Armadas.

CAPITULO V

DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

SECCION I

GENERALIDADES

Artículo 48.—El Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, es el Órgano Superior Técnico Militar de planificación, coordinación y supervisión de las Fuerzas Armadas, a través del cual el Jefe de las mismas emite las directivas, instrucciones y órdenes de carácter operacional y técnico.

Artículo 49.—Para el desempeño de sus funciones, el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, estará organizado en:

- a. Jefatura;
- b. Estado Mayor de Coordinación; y,
- c. Estado Mayor Especial.

Artículo 50.—El Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, será un Oficial General o Superior con el grado de Coronel de las Armas o su equivalente, en servicio activo.

Artículo 51.—La organización del Estado Mayor General tendrá la flexibilidad apropiada de acuerdo a las necesidades orgánicas y operacionales de las Fuerzas Armadas. Se regirá por un Reglamento interno.

SECCION II

FUNCIONES GENERALES

Artículo 52.—Son funciones del Estado Mayor General:

- a. Elaborar los planes estratégicos para las operaciones de tierra, mar y aire de las Fuerzas Armadas de conformidad con el Plan de Defensa Nacional;
- b. Transmitir instrucciones y órdenes de carácter operacional emitidas por el Jefe de las Fuerzas Armadas;
- c. Requerir de los mandos subalternos toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- d. Mantener y desarrollar la unidad de doctrina de las Fuerzas Armadas;
- e. Dictaminar sobre los aspectos técnicos de los anteproyectos de Leyes y Reglamentos Militares;
- f. Elaborar y revisar los Reglamentos de Campaña y Técnicos de las Fuerzas Armadas;
- g. Mantener permanente coordinación con los diferentes niveles de mando para el desarrollo de las actividades de su competencia y ejercer la superación correspondiente;
- h. Planificar y supervisar maniobras o ejercicios militares de nivel táctico o estratégico;
- i. Supervisar la organización y los programas de las Instituciones de Educación Militar Superior y de las Direcciones de Estudios de las Ramas;
- j. Emitir los dictámenes de Ascenso para todos los Oficiales de las Fuerzas Armadas, de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y demás disposiciones aplicables; y,
- k. Emitir dictámenes, presentar informes, elaborar planes y órdenes, formular recomendaciones, de acuerdo a las disposiciones del Jefe de las Fuerzas Armadas.

CAPITULO VI

DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PUBLICA

SECCION I

GENERALIDADES

Artículo 53.—La Secretaría de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública es el Organismo Administrativo de las Fuerzas Armadas, desde el cual el Secretario de Estado del Ramo, ejerce sus funciones de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54.—El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, será un Oficial General o Superior con el grado de Coronel de las Armas o su equivalente, en servicio activo.

SECCION II

ATRIBUCIONES

Artículo 55.—Son atribuciones del Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública:

- a. Refrendar todos los acuerdos ordenados por el Jefe de las Fuerzas Armadas;

- b. Refrendar los reglamentos de aplicación interna y órdenes e instrucciones de carácter administrativo emitidos por el Jefe de las Fuerzas Armadas;
- c. Presentar a los Poderes respectivos del Estado, para su discusión y aprobación, los proyectos del presupuesto, Leyes de las Fuerzas Armadas y Reglamentos de Aplicación General;
- d. Autorizar, reglamentar y controlar la producción, importación, exportación, almacenamiento, traslado, préstamo, transporte, compra, venta, registro de inscripción y portación de armas, municiones, explosivos y demás implementos similares de uso no militar, según lo ordene el Jefe de las Fuerzas Armadas;
- e. Presentar anualmente al Poder Legislativo dentro de los quince primeros días de su instalación, un informe de labores realizadas por las Fuerzas Armadas; y,
- f. Las demás disposiciones que le señalen otras Leyes.

CAPITULO VII

DEL EJERCITO

SECCION I

GENERALIDADES

Artículo 56.—El Ejército es la Rama de las Fuerzas Armadas que contribuye al cumplimiento de la misión constitucional señalada a las mismas, principalmente en el espacio terrestre. Se regirá por su Ley Orgánica y demás Leyes y Reglamentos.

Artículo 57.—El mando del Ejército estará a cargo de un Oficial General o Superior con el grado de Coronel de las Armas de la Rama del Ejército, en servicio activo. Su cargo se denominará Comandante General del Ejército.

SECCION II

CONSTITUCION

Artículo 58.—El Ejército está constituido por los Oficiales, Caballeros Cadetes, Clases, Soldados y Personal Auxiliar organizados en Armas y Servicios, así como por el armamento, equipo, materiales y demás bienes, muebles e inmuebles registrados en sus libros de propiedad e inventario.

Artículo 59.—Son Armas del Ejército:

- a. Infantería;
- b. Caballería;
- c. Artillería;
- d. Ingeniería de Combate; y
- e. Comunicaciones.

Artículo 60.—Son Servicios del Ejército:

- a. Logísticos; y
- b. Administrativos.

SECCION III

ORGANIZACION

Artículo 61.—Para el mejor cumplimiento de su misión, el Ejército está organizado en:

- a. Comandancia General del Ejército;
- b. Estado Mayor del Ejército;
- c. Dirección de Estudios Militares;
- d. Unidades de Combate;
- e. Unidades de Apoyo de Combate; y
- f. Unidades de Apoyo de Servicio de Combate.

Artículo 62.—La Comandancia General es el más alto escalón de mando del Ejército, desde el cual el Comandante General ejerce sus funciones de conformidad a la presente Ley y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 63.—El Estado Mayor del Ejército es el órgano de planificación coordinación y supervisión del mismo, a través del cual el Comandante General del Ejército emite sus directivas, instrucciones y órdenes. Se regirá por su Reglamento interno.

Artículo 64.—Son Unidades de Combate:

- a. Unidades de Infantería;
- b. Unidades de Caballería;

- 1) De Sangre
- 2) Blindada
- 3) Mecanizada
- 4) Aérea

c. Unidades de Fuerzas Especiales.

Artículo 65.—Son Unidades de Apoyo de Combate:

- a. Unidades de Artillería;
 - 1) De Campaña
 - 2) Anti-Aérea
- b. Unidades de Ingeniería de Combate; y
- c. Unidades de Comunicaciones.

Artículo 66.—Son Unidades de Apoyo de Servicio de Combate:

- a. Servicios Logísticos;
 - 1) Ingeniería de Construcción;
 - 2) Transporte;
 - 3) Mantenimiento;
 - 4) Sanidad;
 - 5) Veterinaria;
 - 6) Intendencia;
 - 7) Material de Guerra; y
 - 8) Otros.
- b. Servicios Administrativos:
 - 1) Administración;
 - 2) Justicia;
 - 3) Policía Militar;
 - 4) Ayudantía
 - 5) Música;
 - 6) Capellanía;
 - 7) Seguridad e Inteligencia; y
 - 8) Otros.

CAPITULO VIII

DE LA FUERZA AEREA

SECCION I

GENERALIDADES

Artículo 67.—La Fuerza Aérea es la Rama de las Fuerzas Armadas que contribuye al cumplimiento de la misión constitucional señalada a las mismas, principalmente en el espacio aéreo. Se regirá por su Ley Orgánica y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 68.—El mando de la Fuerza Aérea estará a cargo de un Oficial General o Superior con el grado de Coronel en el Arma, Piloto Aviador Militar, en servicio activo. Su cargo se denominará Comandante General de la Fuerza Aérea.

SECCION II

CONSTITUCION

Artículo 69.—La Fuerza Aérea está constituida por los Oficiales, Caballeros Cadetes, Clases, Soldados y Personal Auxiliar organizados en Armas y Servicios, así como por el armamento, equipo, materiales y demás bienes muebles e inmuebles registrados en sus libros de propiedad e inventarios.

Artículo 70.—Son Armas de la Fuerza Aérea:

- a. Aviación; y
- b. Comunicaciones.

Artículo 71.—Son Servicios de la Fuerza Aérea:

- a. Logísticos; y
- b. Administrativos.

SECCION III

ORGANIZACION

Artículo 72.—Para el mejor cumplimiento de su misión la Fuerza Aérea está organizada en:

- a. Comandancia General de la Fuerza Aérea;
- b. Estado Mayor Aéreo;
- c. Dirección de Estudios Militares;
- d. Unidades de Combate;
- e. Unidades de Apoyo de Combate; y
- f. Unidades de Apoyo de Servicio de Combate.

Artículo 73.—La Comandancia General es el más alto escalón de mando de la Fuerza Aérea, desde el cual el Comandante General ejerce sus funciones de conformidad a la presente Ley, demás Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 74.—El Estado Mayor de la Fuerza Aérea es el órgano de planificación, coordinación y supervisión de la misma, a través del cual el Comandante General de la Fuerza Aérea emite sus directivas, instrucciones y órdenes. Se regirá por su Reglamento interno.

Artículo 75.—Son Unidades de Combate:

- a. Unidades de Caza y
- b. Unidades de Bombardeo.

Artículo 76.—Son Unidades de Apoyo de Combate:

- a. Unidades de Reconocimiento;
- b. Unidades de Defensa Aérea;
- c. Unidades de Transporte Aéreo; y
- d. Unidades de Seguridad Interna.

Artículo 77.—Son Unidades de Apoyo de Servicios de Combate:

- a. Servicios Logísticos;
 - 1) Ingeniería;
 - 2) Transporte;
 - 3) Mantenimiento;
 - 4) Sanidad;
 - 5) Intendencia;
 - 6) Material de Guerra; y
 - 7) Otros.
- b. Servicios Administrativos:
 - 1) Aeronáutica;
 - 2) Administración;
 - 3) Justicia;
 - 4) Policía Militar;
 - 5) Ayudantía;
 - 6) Música;
 - 7) Capellanía;
 - 8) Seguridad e Inteligencia; y
 - 9) Otros.

CAPITULO IX

DE LA FUERZA NAVAL

SECCION I

GENERALIDADES

Artículo 78.—La Fuerza Naval es la Rama de las Fuerzas Armadas que contribuye al cumplimiento de la misión constitucional señalada a las mismas, principalmente en el espacio marítimo y fluvial, manteniendo la seguridad de las costas y preservando los recursos del mar en las aguas territoriales. Se regirá por su Ley Orgánica y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 79.—El mando de la Fuerza Naval estará a cargo de un Oficial General o Superior con el grado de Capitán de Navío de los Cuerpos o su equivalente en servicio activo. Su cargo se denominará Comandante General de la Fuerza Naval.

SECCION II

CONSTITUCION

Artículo 80.—La Fuerza Naval está constituida por los Oficiales, Caballeros Cadetes, Clases, Marineros y Personal Auxiliar organizados en Cuerpos y Servicios, así como por el armamento, equipo, materiales y demás bienes muebles e inmuebles registrados en sus libros de propiedad e inventarios.

Artículo 81.—Son Cuerpos de la Fuerza Naval:

- a. Cuerpo General;
- b. Artillería Naval;
- c. Ingeniería Naval;
- d. Infantería de Marina; y
- e. Comunicaciones.

Artículo 82.—Son Servicios de la Fuerza Naval:

- a. Logísticos; y
- b. Administrativos.

SECCION III

ORGANIZACION

Artículo 83.—Para el mejor cumplimiento de su misión la Fuerza Naval está organizada en:

- a. Comandancia General de la Fuerza Naval;
- b. Estado Mayor Naval;
- c. Dirección de Estudios Militares;
- d. Unidades de Combate;
- e. Unidades de Apoyo de Combate; y
- f. Unidades de Apoyo de Servicio de Combate.

Artículo 84.—La Comandancia General es el más alto escalón de mando de la Fuerza Naval, desde el cual el Comandante General ejerce sus funciones de conformidad a la presente Ley, demás Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 85.—El Estado Mayor de la Fuerza Naval es el órgano de planificación, coordinación y supervisión de la misma, a través del cual el Comandante General de la Fuerza Naval emite sus directivas, instrucciones y órdenes. Se regirá por su Reglamento interno.

Artículo 86.—Son Unidades de Combate:

- a. Unidades Patrulleras de Velocidad;
- b. Unidades de Escolta;
- c. Unidades de Guerra Antisubmarina; y
- d. Unidades de Guerra Submarina.

Artículo 87.—Son Unidades de Apoyo de Combate:

- a. Unidades de Desembarco Anfibio;
- b. Unidades de Abastecimiento;
- c. Unidades de Reconocimiento e Inteligencia;
- d. Unidades de Transporte y Carga; y
- e. Unidades de Reparación de Averías.

Artículo 88.—Son Unidades de Apoyo de Servicio de Combate:

- a. Servicios Logísticos:
 - 1) Ingeniería;
 - 2) Transporte;
 - 3) Mantenimiento;
 - 4) Sanidad;
 - 5) Intendencia;
 - 6) Material de Guerra; y
 - 7) Otros.
- b. Servicios Administrativos:
 - 1) Aeronáutica (Meteorología);
 - 2) Administración;
 - 3) Justicia;
 - 4) Policía Militar;
 - 5) Ayudantía;
 - 6) Música
 - 7) Capellanía;
 - 8) Seguridad e Inteligencia; y
 - 9) Otros.

CAPITULO X

DE LA FUERZA DE SEGURIDAD PUBLICA

SECCION I

GENERALIDADES

Artículo 89.—La Fuerza de Seguridad Pública es la Rama de las Fuerzas Armadas que contribuye al cumplimiento de la misión constitucional señalada a las mismas, principalmente en la conservación del orden público, protección a las personas y propiedades, ejecución de resoluciones, mandatos y disposiciones, emanadas de autoridad competente. Se regirá por su Ley Orgánica y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 90.—El mando de la Fuerza de Seguridad Pública estará a cargo de un Oficial General o Superior con el grado de Coronel de las Armas de la Rama Ejército o del Servicio de Policía, en servicio activo. Su cargo se denominará Comandante General de la Fuerza de Seguridad Pública.

SECCION II CONSTITUCION

Artículo 91.—La Fuerza de Seguridad Pública está constituida por los Oficiales, Caballeros Cadetes, Clases, Agentes y Personal Auxiliar, organizados en servicios, así como por el armamento, equipo, materiales y demás bienes muebles e inmuebles, registrados en sus libros de propiedad e inventario.

Artículo 92.—Son Servicios de la Fuerza de Seguridad Pública:

- a. Servicios Policiales:
 - 1) Policía de Orden y Seguridad;
 - 2) Policía de Hacienda;
 - 3) Policía de Tránsito;
 - 4) Policía de Investigación Nacional;
 - 5) Policía de Servicios Especiales;
 - 6) Policía Rural;
 - 7) Policía Auxiliar Femenina;
 - 8) Comunicaciones; y
 - 9) Otras que se establezcan.
- b. Servicios Logísticos:
 - 1) Ingeniería;
 - 2) Transporte;
 - 3) Mantenimiento;
 - 4) Sanidad;
 - 5) Veterinaria;
 - 6) Intendencia;
 - 7) Material de Guerra; y
 - 8) Otros.
- c. Servicios Administrativos:
 - 1) Administración;
 - 2) Justicia;
 - 3) Policía Militar;
 - 4) Ayudantía;
 - 5) Música;
 - 6) Capellanía;
 - 7) Seguridad e Inteligencia; y
 - 8) Otros.

SECCION III ORGANIZACION

Artículo 93.—Para el mejor cumplimiento de su misión la Fuerza de Seguridad Pública está organizada en:

- a. Comandancia General de la Fuerza de Seguridad Pública;
- b. Estado Mayor de la Fuerza de Seguridad Pública;
- c. Dirección de Estudios Policiales; y
- d. Unidades de Policía.

Artículo 94.—La Comandancia General es el más alto escalón de mando de la Fuerza de Seguridad Pública, desde la cual el Comandante General ejerce sus funciones de conformidad a la presente Ley y demás leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 95.—El Estado Mayor de la Fuerza de Seguridad Pública es el órgano de planificación, coordinación y supervisión de la misma, a través del cual el Comandante General de la Fuerza de Seguridad Pública emite sus directivas instrucciones y órdenes. Se regirá por su Reglamento interno.

CAPITULO XI COMANDO DE APOYO LOGISTICO

Artículo 96.—El Comando de Apoyo Logístico es la Unidad de las Fuerzas Armadas cuya finalidad es satisfacer las necesidades de producción, transporte, mantenimiento, almacenamiento, abastecimiento, recolección y disposición del armamento, los materiales y el equipo de las Fuerzas Armadas. Se regirá por su propio reglamento.

Artículo 97.—El Comandante del Comando de Apoyo Logístico de las Fuerzas Armadas, será un Oficial Superior con el grado de Coronel, en el servicio activo.

CAPITULO XII

ORGANISMOS DE EDUCACION MILITAR SUPERIOR

SECCION I

DEL COLEGIO DE DEFENSA NACIONAL GENERALIDADES

Artículo 98.—El Colegio de Defensa Nacional, es el Organismo de las Fuerzas Armadas encargado de la capacitación del personal militar y/o civil, procedente del sector público o privado, para que en acción conjunta de los campos político, económico, social y militar participen en la planificación estratégica nacional.

Artículo 99.—Serán seleccionados e invitados en carácter de cursantes, los Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas que hayan realizado estudios de Comando y Estado Mayor, funcionarios públicos y ciudadanos que se hayan destacado en el campo político, económico y social de la Nación. Solamente podrán ingresar los ciudadanos hondureños por nacimiento.

Artículo 100.—La base filosófica del Colegio de Defensa Nacional será la de constituirse en un centro de investigación, para que sus conclusiones sirvan de lineamientos doctrinarios y de recomendaciones para el planeamiento de la defensa nacional.

Artículo 101.—El Colegio de Defensa Nacional dependerá de la Jefatura de las Fuerzas Armadas y estará bajo el mando de un Oficial General o Superior con el grado de Coronel de las Armas o su equivalente y en servicio activo. Su cargo se denominará Director del Colegio de Defensa Nacional.

ORGANIZACION Y CONSTITUCION

Artículo 102.—El Colegio de Defensa Nacional, para el cumplimiento de su misión y funciones estará organizado y constituido en la forma que establece su reglamento interno.

103. —La Jefatura de las Fuerzas Armadas designará al Personal de Oficiales de Planta y Docente, Tropa, Auxiliares, equipo, materiales, bienes muebles e inmuebles necesarios para su efectivo funcionamiento.

SECCION II

DE LA ESCUELA DE COMANDO Y ESTADO MAYOR GENERALIDADES

Artículo 104.—La Escuela de Comando y Estado Mayor es el Organismo de Estudios Superiores en el cual se preparan los Oficiales en los procesamientos de Estado Mayor y el Comando de grandes Unidades. Además de la función educativa la Escuela de Comando y Estado Mayor tendrá responsabilidades de investigación y desarrollo de la doctrina militar nacional.

Artículo 105.—La Escuela de Comando y Estado Mayor dependerá de la Jefatura de las Fuerzas Armadas y estará bajo el mando de un Oficial General o Superior con el grado de Coronel de las Armas o su equivalente y en servicio activo. Su cargo se denominará Director de la Escuela de Comando y Estado Mayor.

ORGANIZACION Y CONSTITUCION

Artículo 106.—La Escuela de Comando y Estado Mayor estará organizada y constituida en la forma que establece su Reglamento interno.

Artículo 107.—La Jefatura de las Fuerzas Armadas designará al Personal de Oficiales de Planta y Docente; Tropa, Auxiliares, equipo, materiales, bienes muebles e inmuebles necesarios para su efectivo funcionamiento.

CAPITULO XIII

DE LAS DIRECCIONES DE ESTUDIOS DE LAS RAMAS

SECCION I

GENERALIDADES

Artículo 108.—En la estructura orgánica de cada una de las Ramas de las Fuerzas Armadas, habrá una Dirección de

Estudios, cuya misión principal será dar la educación necesaria a todos los individuos que se dediquen a la carrera militar, o que, estando en ella deban incrementar unificar sus conocimientos profesionales e investigar y desarrollar doctrinas militares convenientes a las Fuerzas Armadas. Se regirán por reglamentos especiales.

Artículo 109.—Los Comandantes-Directores, los Directores, el Personal de Planta y Docente de las Direcciones, Escuelas y Centros de Estudios Militares, serán designados por rigurosa selección entre aquel personal mejor calificado.

SECCION II CONSTITUCION

Artículo 110.—El mando de las Direcciones de Estudios de las Ramas estará a cargo de un Oficial General o Superior con el grado de Coronel o su equivalente, de las armas y en servicio activo. Su cargo se denominará Comandante-Director de Estudios de la Rama respectiva.

Artículo 111.—Las Direcciones de Estudios de las Ramas estarán constituidas por las siguientes categorías:

- a. Escuelas de Formación para Oficiales;
- b. Escuelas de Capacitación; y
- c. Escuelas Paramilitares.

Artículo 112.—Las Escuelas de Formación son aquellas escuelas militares que tienen como misión fundamental la preparación profesional de los Caballeros Cadetes aspirantes a Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Artículo 113.—Se considerarán Escuelas de Formación para Oficiales:

- a. Escuela Militar "General Francisco Morazán";
- b. Escuela de Aviación Militar "Capitán Roberto Raúl Barahona Lagos"; y
- c. Otras que se establezcan.

Artículo 114.—Las Escuelas de Capacitación son aquellas dedicadas a la enseñanza especializada en las Armas y Servicios para Oficiales y en las Armas, Servicios y mano de obra para Tropa.

Artículo 115.—Se considerarán Escuelas de Capacitación:

- a. Escuela de Aplicación para Oficiales;
- b. Escuela Técnica de Aviación "Cnel. Gustavo Zerón";
- c. Escuela de Comunicaciones;
- d. Escuela de Paracaidismo;
- e. Escuela Técnica de los Servicios;
- f. Centro de Adiestramiento de Infantería;
- g. Centro de Adiestramiento de Artillería;
- h. Centro de Adiestramiento TESON;
- i. Centro de Adiestramiento de Montaña;
- j. Centro de Adiestramiento de Buzos;
- k. Escuela de Aplicación para Clases; y
- l. Centro de Adiestramiento para Agentes.

Artículo 116.—Las Escuelas Paramilitares son aquellos Centros de Educación organizados en forma conjunta por la Jefatura de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Educación Pública, a fin de preparar los cuadros de Oficiales de reserva de las Fuerzas Armadas, entre aquellos elementos de la juventud hondureña que tengan vocación militar. Su funcionamiento se regulará por un reglamento especial.

CAPITULO XIV

DE LAS DEPENDENCIAS

SECCION I

GENERALIDADES

Artículo 117.—Se consideran Dependencias aquellas entidades creadas con el fin de proporcionar a las Fuerzas Armadas servicios logísticos, administrativos, de seguridad social y otros.

Artículo 118.—Son Dependencias de las Fuerzas Armadas:

- a. Inspectoría General;
- b. Auditoría General;
- c. Pagaduría General;
- d. Ayudantía General;
- e. Instituto de Previsión Militar;
- f. Industria Militar;
- g. Dirección de Reclutamiento y Reservas Militares;
- h. Dirección de Relaciones Públicas;
- i. Cuerpo de Sanidad Militar; y
- j. Otras que se establezcan.

SECCION II

DE LA INSPECTORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 119.—La Inspectoría General es la Dependencia de la Jefatura de las Fuerzas Armadas que supervisa las actividades de las diferentes Ramas en todo lo referente a los efectivos, instrucción, disciplina, moral, equipó, seguridad de las instalaciones y otros aspectos específicos que le señale el Jefe de las Fuerzas Armadas, esforzándose por obtener y fortalecer la unidad de doctrina.

Artículo 120.—El Inspector General de las Fuerzas Armadas será un Oficial General o Superior con el grado de Coronel de las Armas o su equivalente y en servicio activo.

Artículo 121.—Para el ejercicio de sus funciones el Inspector General recibirá del Jefe de las Fuerzas Armadas las directivas y órdenes correspondientes. Contará con el Personal de Oficiales, Tropa y Auxiliares que le asigne el Jefe de las Fuerzas Armadas.

Artículo 122.—En caso de ausencia prolongada, el Inspector General de las Fuerzas Armadas será reemplazado por el Oficial General o Superior que designe el Jefe de las Fuerzas Armadas.

Artículo 123.—La Inspectoría General estará organizada de acuerdo a las necesidades orgánicas y operacionales de las Fuerzas Armadas, según lo establezca su Reglamento interno.

Artículo 124.—Son atribuciones del Inspector General de las Fuerzas Armadas:

- a. Supervisar la aplicación y cumplimiento de los Reglamentos y órdenes impartidas por el Jefe de las Fuerzas Armadas;
- b. Supervisar la Instrucción Militar y la disciplina de todos los miembros de las Fuerzas Armadas, teniendo al efecto el derecho de inspección permanente;
- c. Informar al Jefe de las Fuerzas Armadas de todas las observaciones que haya recogido durante sus inspecciones y recomendar todas las medidas correctivas para enmendar las deficiencias;
- d. Practicar las visitas e inspecciones que crea conveniente, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Jefe de las Fuerzas Armadas;
- e. Practicar en persona la inspección anual de todas las Fuerzas Armadas, en la fecha que determine el Jefe de las mismas.

SECCION III

DE LA AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 125.—La Auditoría General es la Dependencia de las Fuerzas Armadas a la cual corresponde el asesoramiento legal y administrativo de las mismas, de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 126.—La Auditoría General de las Fuerzas Armadas está organizada en:

- a. Auditoría General;
- b. Auditoría Legal; y
- c. Auditoría de Administración.

Artículo 127.—La Auditoría General de las Fuerzas Armadas estará a cargo de un Oficial General o Superior de las Armas o de los Servicios, con el grado de Coronel, en servicio activo. Su cargo se denominará Auditor General de las Fuerzas Armadas y estará regida por su Reglamento interno.

SECCION IV**DE LA PAGADURIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Artículo 128.—La Pagaduría General de las Fuerzas Armadas, es el Organismo encargado de administrar los fondos asignados en el Presupuesto General de la República al Ramo de Defensa Nacional y Seguridad Pública, conforme a lo preceptuado en la Constitución de la República y demás Leyes aplicables.

Artículo 129.—La Pagaduría General de las Fuerzas Armadas estará a cargo de un Oficial General o Superior de las Armas o de los Servicios con el grado de Coronel o su equivalente y en servicio activo. Su cargo se denominará Pagador General de las Fuerzas Armadas. Estará regida por su Reglamento Interno.

Artículo 130.—El Pagador General deberá caucionar su responsabilidad de conformidad con la Ley.

Artículo 131.—A efecto de facilitar el cumplimiento de la misión constitucional señalada a las Fuerzas Armadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría de Defensa Nacional y Seguridad Pública, acreditará por trimestres anticipados a la pagaduría de las Fuerzas Armadas los fondos necesarios para la ejecución de los programas presupuestarios que corresponden al Ramo.

SECCION V**DE LA AYUDANTIA GENERAL DE LA JEFATURA DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Artículo 132.—La Ayudantía General es la Dependencia de la Jefatura de las Fuerzas Armadas que auxilia a la misma en las actividades administrativas y todas aquellas específicas que le señale el Jefe de las Fuerzas Armadas. Un Reglamento especial regirá su organización y funciones.

Artículo 133.—El Ayudante General de la Jefatura de las Fuerzas Armadas será un Oficial Superior en servicio activo.

SECCION VI**DEL INSTITUTO DE PREVISION MILITAR**

Artículo 134.—El Instituto de Previsión Militar es la Institución con Personería Jurídica, Autonomía Funcional y Patrimonio Propio, cuya misión principal es la protección, bienestar y seguridad social de los miembros de las Fuerzas Armadas afiliados al mismo. Se regirá por su propia Ley y Reglamentos.

Artículo 135.—El Organismo Superior del Instituto de Previsión Militar es la Junta Directiva, la cual estará integrada por el Jefe de las Fuerzas Armadas, el Jefe del Estado Mayor General, el Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, los Comandantes Generales de las Ramas; Ejército, Aérea, Naval y Seguridad Pública, o sus sustitutos legales. Además está integrada por un representante propietario y un suplente de los retirados, los que serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta de la Gerencia.

Artículo 136.—El Organismo Ejecutivo del Instituto de Previsión Militar es la Gerencia, la cual estará a cargo de un Oficial General o Superior y en servicio activo. Será nombrado por el Jefe de las Fuerzas Armadas a propuesta de la Junta Directiva.

SECCION VII**DE LA INDUSTRIA MILITAR**

Artículo 137.—La Industria Militar es la Institución destinada a promover el potencial industrial del país y a satisfacer las demandas de materiales y equipos destinados a la defensa nacional. Se regirá por su Ley Orgánica y demás reglamentos.

Artículo 138.—La Industria Militar estará bajo el mando de un Oficial General o Superior de las Armas o Servicios y en servicio activo. Su cargo se denominará Gerente General.

SECCION VIII**DE LA DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS MILITARES**

Artículo 139.—La Dirección de Reclutamiento y Reservas Militares tendrá la responsabilidad de llevar a cabo la inscripción y el reclutamiento de los ciudadanos hondureños aptos para prestar el Servicio Militar Obligatorio y el registro, control y organización de las reservas. Se regirá por la Ley del Servicio Militar Obligatorio y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 140.—La Dirección de Reclutamiento y Reservas Militares será una Dependencia de la Jefatura de las Fuerzas Armadas y estará bajo el mando de un Oficial Superior de las Armas y en servicio activo. Su cargo se denominará Director de Reclutamiento y Reservas Militares.

Artículo 141.—La Dirección de Reclutamiento y Reservas Militares estará organizada de acuerdo a las regiones militares y la organización político-administrativa del país, en la forma siguiente:

- a. Dirección;
- b. Oficinas Regionales de Reclutamiento;
- c. Juntas Departamentales de Reclutamiento; y,
- d. Juntas Municipales de Reclutamiento.

Artículo 142.—La Dirección estará constituida por los Departamentos de Registro y Control, Planeamiento e Instrucción y otros que conforme a las necesidades se establezcan.

SECCION IX**DE LA DIRECCION DE RELACIONES PUBLICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Artículo 143.—La Dirección de Relaciones Públicas de las Fuerzas Armadas es la Dependencia cuya misión principal es la de servir de órgano oficial de comunicación entre las Fuerzas Armadas y la ciudadanía en general a través de sus propios medios o por otros existentes. Se regirá por su Reglamento Interno.

Artículo 144.—La Dirección de Relaciones Públicas dependerá de la Jefatura de las Fuerzas Armadas y estará a cargo de un Oficial Superior y en servicio activo. Su cargo se denominará Director de Relaciones Públicas de las Fuerzas Armadas.

SECCION X**DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR**

Artículo 145.—Es la Dependencia cuya misión principal es la de prestar sus servicios de prevención, conservación u recuperación de la salud de los miembros de las Fuerzas Armadas. Se regirá por su Reglamento interno y demás Leyes aplicables.

Artículo 146.—El Cuerpo de Sanidad Militar estará bajo el mando de un Oficial Superior con el grado de Coronel del Servicio de Sanidad, Doctor en Medicina y en servicio activo. Su cargo se denominará Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar.

TITULO IV**DE LA DIVISION MILITAR TERRITORIAL****Capítulo Unico****JURISDICCION Y OBJETIVOS**

Artículos 147.—Para el ejercicio del mando, para el cumplimiento de la misión y de acuerdo con las necesidades militares, el Territorio Nacional se dividirá en:

- a. Regiones Militares, para el Ejército;
- b. Regiones, para la Fuerza de Seguridad Pública;
- c. Bases Aéreas; y,
- d. Bases Navales.

Su número y jurisdicción serán determinados por el Jefe de las Fuerzas Armadas.

Artículo 148.—La División Territorial tiene por objeto:

- a. Establecer un mayor control y una conveniente distribución de las Fuerzas y sus medios, para los fines de

la defensa y seguridad nacional, la conservación de la paz y el orden público;

- b. Facilitar el estudio táctico-estratégico del área de cada región;
- c. Delimitar geográficamente el área de responsabilidad de los diferentes mandos; y,
- d. Establecer la jurisdicción territorial de los Tribunales de Justicia Militar.

Artículo 149.—Para mayor eficiencia de los mandos, las Regiones Militares podrán dividirse en Distritos y Secciones; y las Regiones de la Fuerza de Seguridad Pública en Delegaciones y Sub-Delegaciones.

Artículo 150.—En tiempo de guerra, el Territorio Nacional se convertirá en Teatro de Guerra, el que se divide en Zona del Interior y en uno o más Teatros de Operaciones.

Artículo 151.—En caso de emergencia nacional o cuando las circunstancias lo ameriten, el Jefe de las Fuerzas Armadas, podrá ordenar la creación de Comandos Territoriales independientes, los cuales serán de carácter temporal.

TITULO V

DEL MANDO

Capítulo Unico

AUTORIDAD Y ATRIBUCIONES

Artículo 152.—Mando es la autoridad de que está investido todo militar cualquiera que sea su jerarquía, para el ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le competen.

Artículo 153.—Todo militar con mando es responsable porque el personal, armamento, equipo, instalaciones y medios bajo su comando, sean empleados para los fines específicos del servicio y de los demás que señalen la Constitución de la República, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 154.—El mando de las Unidades de Combate y de Apoyo de Combate corresponden exclusivamente a los Oficiales de las Armas, y el de las Unidades de Apoyo de Servicios de Combate corresponden a los Oficiales de los Servicios. En circunstancias especiales, Oficiales de las Armas podrán ejercer el mando en Unidades de los Servicios.

Artículo 155.—Para el ejercicio del mando y deducción de responsabilidades en el desempeño de cualquier cargo, todo oficial será nombrado mediante Acuerdo del Jefe de las Fuerzas Armadas emitido a través del Ministerio de Defensa Nacional y Seguridad Pública.

Artículo 156.—Ningún Oficial podrá desempeñar funciones de mando en dos o más Unidades o Dependencias en forma simultánea, salvo en aquellos casos que por circunstancias especiales y en forma temporal el Jefe de las Fuerzas Armadas lo considere necesario.

Artículo 157.—El mando de las Unidades a nivel Brigada o su equivalente será ejercido por un Oficial General o Superior, con el grado de Coronel de las Armas o su equivalente.

Artículo 158.—El mando de las Unidades a nivel Batallón o su equivalente, será ejercido por un Oficial Superior con el grado mínimo de Teniente Coronel o su equivalente.

Artículo 159.—El Oficial nombrado Comandante de una Región Militar, es la primera Autoridad Militar en su jurisdicción, por consiguiente, estarán subordinadas a él todas las Unidades y Dependencias Militares ubicadas en la misma, con excepción de aquellas que por disposición expresa del Jefe de las Fuerzas Armadas queden bajo otro mando.

Artículo 160.—El mando de los Oficiales Auxiliares estará circunscrito a la función asignada.

Artículo 161.—Para el cumplimiento de los requisitos del ejercicio del mando y el conocimiento integral de las características geográficas, económicas, sociales y políticas del país, los Oficiales de las Fuerzas Armadas estarán sujetos al sistema de servicio rotativo que establece la per-

manencia en cada Unidad, Organismo, Dependencia o Institución por un período no mayor de tres años; con excepción de aquellos casos que por disposición del Jefe de las Fuerzas Armadas, permanezcan en un cargo por un tiempo mayor.

Artículo 162.—Las formalidades de la entrega y recepción del mando de las Unidades, Organismos y Dependencias se realizarán en sus respectivas sedes, ante la presencia del Jefe de las Fuerzas Armadas o su representante.

Artículo 163.—Para el nombramiento de los diferentes mandos o cargos de las Fuerzas Armadas, se deberán tomar en consideración los siguientes factores:

- a. Grado;
- b. Antigüedad en el grado;
- c. Capacidad Profesional;
- d. Conducta; y,
- e. Servicios prestados.

Artículo 164.—Todo Oficial desempeñará el cargo para el cual ha sido nombrado mediante el acuerdo correspondiente.

TITULO VI

DE LA ESCALA JERARQUICA

Capítulo I

GENERALIDADES

Artículo 165.—Grado es el Título que expresa la categoría de un individuo en la jerarquía militar.

Artículo 166.—Los grados militares solamente se adquieren por riguroso Ascenso y deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 167.—El grado del Oficial se acredita por medio del Decreto o Acuerdo respectivo y el Despacho correspondiente; constituye un derecho personal y vitalicio, y sólo se le puede privar de él, por sentencia judicial firme de conformidad al Código Militar. Se exceptúan los grados en la categoría de Oficial Auxiliar.

Artículo 168.—El grado del Clase se acredita por medio del Diploma correspondiente, el cual deberá ser registrado por el Departamento de Personal del Estado Mayor de la Rama.

Artículo 169.—De acuerdo a su formación profesional o técnica, los Oficiales de las Fuerzas Armadas, estarán comprendidos en cualquiera de las categorías que a continuación se señalan por orden de precedencia:

- a. De las Armas;
- b. De los Servicios; y,
- c. Auxiliares.

Artículo 170.—Son Oficiales de las Armas los que se educan para el ejercicio del mando de las Unidades de Combate y de Apoyo de Combate.

Artículo 171.—Son Oficiales de los Servicios los que se educan en las diferentes doctrinas de los Servicios Logísticos y Administrativos.

Artículo 172.—Son Oficiales Auxiliares aquellos que prestan sus servicios profesionales o técnicos en forma transitoria en cualquiera de las Unidades, Organismos o Dependencias de las Fuerzas Armadas. Su nombramiento, asignación de grado y baja, se hará mediante acuerdo emitido por el Jefe de las Fuerzas Armadas, previo dictamen del Estado Mayor General. Mientras presten sus servicios estarán sujetos a las Leyes y Reglamentos Militares.

Artículo 173.—Los grados militares para Oficiales sólo se otorgan:

- a. En la categoría de las Armas, a los hondureños por nacimiento en la jerarquía completa;
- b. En la categoría de los Servicios, a los hondureños por nacimiento hasta el grado de Coronel o su equivalente; y,

- c. En la categoría de Auxiliares, a los hondureños hasta el grado de Capitán Auxiliar, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 174.—Los Oficiales subalternos podrán solicitar a la Jefatura de las Fuerzas Armadas el cambio en la categoría de armas o servicios, el cual se otorgará previo estudio y dictamen del Estado Mayor General.

CAPITULO II

ESCALA JERARQUICA

Artículo 175.—La Escala Jerárquica de las Ramas: Ejército y Fuerza Aérea, comprende las siguientes categorías y grados:

- a. Oficiales Generales:
 - 1) General de División; y,
 - 2) General de Brigada.
- b. Oficiales Superiores:
 - 1) Coronel;
 - 2) Teniente Coronel; y,
 - 3) Mayor.
- c. Oficiales Subalternos:
 - 1) Capitán;
 - 2) Teniente; y,
 - 3) Sub-Teniente.
- d. Personal de Tropa de las Armas:
 - 1) Sargento Primero;
 - 2) Sargento Segundo;
 - 3) Sargento Raso;
 - 4) Cabo;
 - 5) Soldado de 1° Clase; y,
 - 6) Soldado.
- e. Personal de Tropa de los Servicios (Aerotécnicos):
 - 1) Sargento Mayor;
 - 2) Sargento Técnico Primero;
 - 3) Sargento Técnico Segundo;
 - 4) Cabo Técnico; y,
 - 5) Soldado Especialista.

Artículo 176.—La Escala Jerárquica de la Fuerza Naval, comprende las siguientes categorías y grados:

- a. Oficiales Generales:
 - 1) Vice/Almirante; y,
 - 2) Contralmirante.
- b. Oficiales Superiores:
 - 1) Capitán de Navío;
 - 2) Capitán de Fragata; y,
 - 3) Capitán de Corbeta.
- c. Oficiales Subalternos:
 - 1) Teniente de Navío;
 - 2) Teniente de Fragata; y,
 - 3) Alférez de Fragata.
- d. Personal de Tropa de los Cuerpos:
 - 1) Condestable I - Contra Maestre I;
 - 2) Condestable II - Contra Maestre II;
 - 3) Condestable III - Contra Maestre III;
 - 4) Cabo de Armas - Cabo de Cubierta; y,
 - 5) Marino de Armas - Marino de Cubierta.
- e. Personal de Tropa de los Servicios:
 - 1) Maestre I;
 - 2) Maestre II;
 - 3) Maestre III;
 - 4) Cabo Especialista; y,
 - 5) Marino Aprendiz.

Artículo 177.—La Escala Jerárquica de la Fuerza de Seguridad Pública comprende las siguientes categorías y grados:

- a. Oficiales Superiores:
 - 1) Coronel;
 - 2) Teniente Coronel; y,
 - 3) Mayor.

- b. Oficiales Subalternos:
 - 1) Capitán;
 - 2) Teniente; y,
 - 3) Sub-Teniente.
- c. Personal de Tropa de los Servicios:
 - 1) Sargento Mayor;
 - 2) Sargento Técnico Primero - Inspector;
 - 3) Sargento Técnico Segundo;
 - 4) Cabo Técnico;
 - 5) Detective; y,
 - 6) Agente o especialista.

Artículo 178.—La Escala Jerárquica del Personal Auxiliar, comprende las siguientes categorías y grados:

- a. Oficiales Auxiliares:
 - 1) Capitán Auxiliar;
 - 2) Teniente Auxiliar; y,
 - 3) Sub-Teniente Auxiliar.
- b. Profesionales; y,
- c. Técnicos o especialistas.

Artículo 179.—Para los efectos de denominación, se agregará al grado el nombre correspondiente al arma o servicio respectivo, a excepción de los Oficiales Generales que se les llamará únicamente por su grado.

TITULO VII

DEL ESCALAFON Y DE LA SITUACION DE OFICIALES

Capítulo Unico

ESCALAFON Y SITUACION

Artículo 180.—El Escalafón de Oficiales es el Cuadro Estadístico donde se registra la situación, categoría, nombre, tiempo de servicio y antigüedad en el grado, incluyendo el número de los Decretos o Acuerdos de los Ascensos del Personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Artículo 181.—Los Oficiales de las Fuerzas Armadas, podrán encontrarse en Situación de Activo, que también se conocerá como de Alta, y Situación de Baja. La Situación de Activo comprende a los Oficiales en condición de Permanente y en condición de Disponibilidad.

Artículo 182.—Se encuentran en condición de Permanente, los Oficiales que:

- a. Integran los cuadros orgánicos de las Unidades, Organismos y Dependencias de las Fuerzas Armadas;
- b. Realizan estudios en el exterior ordenados por disposición de la Superioridad;
- c. Desempeñan funciones en Agregadurías de Defensa o en las diferentes oficinas de Enlace, con Organismos Nacionales e Internacionales.

Artículo 183.—Se encuentran en la Condición de Disponibilidad los Oficiales que estando en Situación de Activo no integran los cuadros orgánicos de las Fuerzas Armadas, como en los siguientes casos:

- a. Desempeñan funciones en cualquiera de los Organismos del Estado por disposición del Alto Mando. Se exceptúan los Oficiales Auxiliares.
- b. Gocen de licencia por un período no mayor de un año; por autorización escrita del Jefe de las Fuerzas Armadas.
- c. Se encuentran procesados en el orden penal, hasta que la sentencia condenatoria respectiva se encuentre firme;
- d. Sean prisioneros de guerra; y,
- e. Sean declarados desaparecidos, por un período no mayor de un año.

Artículo 184.—Se encuentran en Situación de Baja los Oficiales que estén en:

- a. Retiro; y,
- b. Separación definitiva.

Artículo 185.—Se encuentran en Retiro los Oficiales en Situación de Baja, por cualquiera de las razones siguientes:

- a. Por haber alcanzado el límite de edad que establecen las Leyes respectivas;
- b. Por haber cumplido con el tiempo de servicio establecido por la Ley;
- c. Por haberla solicitado después de los 18 años de servicio;
- d. Por invalidez;
- e. Por haber alcanzado el límite de edad correspondiente al grado de acuerdo con la Ley de Personal; y,
- f. Por disposición de la Jefatura de las Fuerzas Armadas en la forma establecida en la Ley de Personal.

Artículo 186.—Se encuentran en Separación Definitiva, los Oficiales en Situación de Baja por cualquiera de las razones siguientes:

- a. Defunción;
- b. Separación deshonrosa del servicio;
- c. Sentencia condenatoria, penas mayores; y
- d. Estar ignorado o desaparecido por más de un año.

Artículo 187.—Se encuentran en Reserva los Oficiales en Situación de Baja y aptos para el servicio, que:

- a. Sean menores de 55 años y hábiles para el Servicio Militar;
- b. La hayan solicitado y les fuere concedido de conformidad con la Ley;
- c. Sean egresados de las Escuelas Paramilitares; y,
- d. Que sea egresado de un Centro Preparatorio de Oficiales de la Reserva.

Artículo 188.—Se considera tiempo de servicio, el tiempo acumulado desde la fecha de otorgamiento del Despacho del grado de Sub-Teniente o su equivalente, hasta la fecha del cómputo, considerando solamente la Situación de Activo. No se les computará el tiempo de Servicio a aquellos que pasen a la condición de Disponibilidad por faltas en el servicio.

Artículo 189.—La antigüedad en el grado, se establecerá de acuerdo a la promoción de Ascenso. El orden de antigüedad dentro de las promociones se establecerá de acuerdo al Cuadro de Méritos respectivo.

TITULO VIII

DE LOS ASCENSOS

Capítulo I

DE LOS ASCENSOS DE OFICIALES

SECCION I

De los Oficiales Generales y Superiores

Artículo 190.—Los Ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios, serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta conjunta del Presidente de la República y del Jefe de las Fuerzas Armadas.

Artículo 191.—Para ser declarado apto para Ascenso al grado inmediato superior, el Oficial deberá llenar los requisitos exigidos en el Reglamento de Ascensos.

SECCION II

De los Oficiales Subalternos

Artículo 192.—Los Ascensos de los Oficiales Subalternos en las Armas o servicios, serán otorgados por el Presidente de la República a propuesta del Jefe de las Fuerzas Armadas.

Artículo 193.—Para ser declarado apto para el grado inmediato superior el Oficial deberá llenar los requisitos exigidos en el Reglamento de Ascensos para Oficiales.

SECCION III

De los Oficiales Auxiliares

Artículo 194.—Los grados para los Oficiales Auxiliares serán otorgados por el Jefe de las Fuerzas Armadas, previo

estudio y dictamen del Estado Mayor General, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento de Ascenso para Oficiales.

CAPITULO II

DE LOS ASCENSOS DE TROPA

Artículo 195.—Los Ascensos de Tropa, son otorgados por los Jefes, Directores o Comandantes de Unidades, Organismos y Dependencias de las Fuerzas Armadas, debiendo ser registrados por el Estado Mayor de la Rama.

Artículo 196.—Para otorgar Ascensos de Tropa, el Jefe Comandante o Director de Unidad, Organismo o Dependencia, las Fuerzas Armadas, se sujetará a lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos.

TITULO IX

DE LAS CONDECORACIONES Y DISTINCIONES MILITARES

CAPITULO UNICO

RECONOCIMIENTO DE MERITOS Y ACTOS HEROICOS

Artículo 197.—En reconocimiento por actos heroicos, servicios distinguidos o méritos de los miembros, Unidades, Organismos o Dependencias de las Fuerzas Armadas, y de personas civiles o militares nacionales o extranjeras, se otorgarán Condecoraciones y Distinciones Militares.

Artículo 198.—Las Condecoraciones y Distinciones Militares, serán otorgadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Condecoraciones y Distinciones Militares y Reglamentos aplicables.

TITULO X

DE LOS TRIBUNALES MILITARES

CAPITULO I

DE LA JURISDICCION MILITAR

Artículo 199.—Los Tribunales y Autoridades Judiciales Militares competentes son los encargados de administrar la Justicia Militar dentro de su respectiva jurisdicción, la que se hará a nombre de la República y con las facultades que la Ley respectiva les señale.

Artículo 200.—Los Jueces y Autoridades Militares que ejerzan funciones judiciales, son autónomos en el ejercicio de las mismas. Por tanto, serán responsables de sus actos. Igual responsabilidad tendrán todas aquellas personas que intervengan en los procedimientos Judiciales.

Artículo 201.—Administrarán la Justicia Militar los Tribunales y Autoridades siguientes:

- a. En tiempo de paz:
 - 1) Jueces de Instrucción Militar;
 - 2) Jueces de Primera Instancia Militar;
 - 3) Cortes de Apelaciones de lo Criminal; y,
 - 4) Corte Suprema de Justicia.
- b. En tiempo de Guerra o Estado de Sitio:
 - 1) Consejos de Guerra; y,
 - 2) Comandancia General de las Fuerzas Armadas.

Artículo 202.—En cada Región Militar funcionará un Juzgado de Primera Instancia Militar que conocerá de los casos de justicia que se presenten en su jurisdicción.

Artículo 203.—Son Jueces de Instrucción Militar:

- a. Los Sub-Comandantes de las Regiones Militares;
- b. Los Comandantes de Distrito en su respectiva jurisdicción; y,
- c. Los Comandantes de Sección en la demarcación de su mando.

Artículo 204.—Son Jueces de Primera Instancia Militar, los nombrados por la Jefatura de las Fuerzas Armadas de acuerdo al Reglamento respectivo.

Artículo 205.—Los deberes y atribuciones de las Autoridades y Tribunales que ejerzan la Justicia Militar, serán los indicados en el Código Militar y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPITULO II**DE LOS TRIBUNALES DE HONOR**

Artículo 206.—Los Tribunales de Honor son juntas nombradas por el Jefe de las Fuerzas Armadas o Comandantes, Directores y Jefes de Unidades, Centros de Educación Militar, Organismos y Dependencias, para conocer actos de carácter deshonoroso cometidos por Oficiales de las Fuerzas Armadas en detrimento de la ética profesional, prestigio, dignidad y honor, para sí o para con la Institución.

Artículo 207.—En cada Unidad, Organismo o Dependencia, cuando fuere necesario se establecerá un Tribunal de Honor, el cual estará integrado por cinco miembros y el que se regirá por las disposiciones legales y reglamentos respectivos.

TITULO XI**DE LOS AGREGADOS DE DEFENSA Y OFICIALES DE ENLACE****CAPITULO I****DE LOS AGREGADOS DE DEFENSA**

Artículo 208.—Los Agregados de Defensa son representantes de las Fuerzas Armadas ante las instituciones homólogas en los países amigos; tendrán carácter diplomático y formarán parte de la Delegación Hondureña acreditada en el país respectivo.

Artículo 209.—Los Agregados de Defensa dependerán de la Jefatura de las Fuerzas Armadas y serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Jefe de las Fuerzas Armadas.

Artículo 210.—Para ser Agregado de Defensa se requiere ser Oficial General o Superior en servicio activo. Su cargo se denominará Agregado de Defensa; sin embargo si representa a una de las Ramas de las Fuerzas Armadas se denominará Agregado Militar, Agregado Aéreo o Agregado Naval.

Artículo 211.—Los Agregados de Defensa, Militares, Aéreos y Navales se regirán por su Reglamento interno y por instrucciones del Jefe de las Fuerzas Armadas.

CAPITULO II**DE LOS OFICIALES DE ENLACE**

Artículo 212.—Son Oficiales de Enlace aquellos nombrados por la Jefatura de las Fuerzas Armadas, para mantener una estrecha coordinación y comunicación oficial, entre las Fuerzas Armadas y otros Organismos nacionales o internacionales. Sus funciones y atribuciones se regirán por su Reglamento interno.

TITULO XII**DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 213.—La Bandera y el Escudo Nacional, son símbolos representativos de la Patria; su salvaguardia y custodia se confían a las Fuerzas Armadas.

Artículo 214.—La trilogía, LEALTAD, HONOR, SACRIFICIO; es la base moral en que descansa la organización disciplina y espíritu de cuerpo de las Fuerzas Armadas en el desempeño de su sagrada misión en aras de la Patria.

Artículo 215.—Ningún Militar podrá externar opiniones sobre asuntos del servicio que en manera alguna denigren o censuren a las Fuerzas Armadas, atenten contra el orden público o la seguridad del Estado.

Artículo 216.—Se prohíbe a las personas que no sean militares usar los grados, uniformes, insignias, distintivos y armas que corresponden exclusivamente a las Fuerzas Armadas.

Artículo 217.—El uso de armas, uniformes, insignias y distintivos de las Fuerzas Armadas será regulado por el Reglamento respectivo.

Artículo 218.—Cuando un Oficial en Situación de Retiro haga mención del grado que le pertenece, deberá hacer constar la situación militar en que se encuentra.

Artículo 219.—Los Oficiales que se encuentran en Situación de Activo, podrán solicitar su separación del servicio, quedando en la situación que le corresponde por razón de edad y tiempo de servicio.

Artículo 220.—Créase el Depósito de Oficiales de las Fuerzas Armadas para ubicar aquellos que temporalmente no tienen asignación en los cuadros orgánicos de las Fuerzas Armadas por razón de vacante, por encontrarse realizando estudios en el país, por incapacidad física temporal u otras causas del servicio; su estadía en el Depósito no podrá ser mayor de dos años, tiempo después del cual la Jefatura de las Fuerzas Armadas dispondrá su situación.

Un reglamento especial regirá su Organización y funciones.

Artículo 221.—El Oficial que por cualquier razón haya pasado a la Situación de Retiro de acuerdo a las Leyes no podrá reingresar a las Fuerzas Armadas excepto en caso de guerra internacional o conmoción interior, previo llamado de la Jefatura de las Fuerzas Armadas.

Artículo 222.—Quedarán adscritos a la Jefatura de las Fuerzas Armadas aquellos Oficiales que realicen estudios fuera del país, que desempeñen cargos en la Administración Pública, que se encuentren en misión especial ordenada por la Jefatura de las Fuerzas Armadas o por otra circunstancia a criterio del Jefe de las Fuerzas Armadas.

Artículo 223.—Para garantizar el control territorial, la seguridad de áreas e instalaciones vitales, así como complementar las funciones de orden público en los casos aplicables, se establecen las Fuerzas Territoriales, las que estarán adscritas al Ejército y bajo el Comando del Jefe de Región Militar respectivo. Tendrán la organización, personal y equipo necesario para el cumplimiento de su misión.

Artículo 224.—La Fuerza Naval tendrá su jurisdicción sobre las aguas, islas y zonas portuarias marítimas, así como sobre sus bases y estaciones navales.

Artículo 225.—Corresponde a la Fuerza Naval de Honduras la coordinación y regulación del transporte marítimo y la Marina Mercante de Honduras, ejerciendo estas funciones de acuerdo con esta Ley, demás leyes aplicables y los reglamentos respectivos.

CAPITULO II**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 226.—Mientras la Fuerza Naval y la Fuerza de Seguridad Pública no tengan en sus cuadros orgánicos a Oficiales del arma o servicio correspondiente que llenen los requisitos de grado para desempeñar la Comandancia General y otros cargos de la Rama, éstos serán ocupados por los Oficiales de grado equivalente de la Rama del Ejército.

Artículo 227.—Mientras la Organización de las Fuerzas Armadas contemplada en la presente Ley, no se lleve a cabo, continuarán siendo miembros del Consejo Superior de las mismas, los Comandantes de Unidades a nivel mínimo de Batallón o su equivalente y los Directores de las Escuelas de Formación y de Capacitación para Oficiales.

Artículo 228.—Mientras entra en funcionamiento el Colegio de Defensa Nacional, la Escuela de Comando y Estado Mayor cumplirá sus funciones sin menoscabo de las propias.

Artículo 229.—Mientras entran en funcionamiento los Estados Mayores de las Ramas, el Estado Mayor General cumplirá sus funciones, sin menoscabo de las propias.

Artículo 230.—Mientras no sea nombrado el Comandante General del Ejército el Jefe de las Fuerzas Armadas asumirá sus funciones sumándolas a las propias.

Artículo 231.—Esta Ley entrará en vigencia el día quince de julio de mil novecientos ochenta y deroga la Ley Constitutiva emitida por Decreto Ley 180 del treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco y demás disposiciones legales que se le opongan; y deberá ser publicada en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en la Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

POLICARPO PAZ GARCIA

DOMINGO ANTONIO ALVAREZ CRUZ

AMILCAR ZELAYA RODRIGUEZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

José Cristóbal Díaz García

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Eliseo Pérez Cadalso

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Diego Landa Celano

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute Canizales

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Valentín Mendoza A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Carlos Manuel Zerón

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por ley,

Carlos Alvarado Salgado

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Luis Cousin

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

Adalberto Discua Rodríguez

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Rafael Leonardo Callejas

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo,

Armando Alvarez Martínez

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Virgilio Cáceres Pineda

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario,

Manuel Enrique Suárez Benavides

DECRETO NUMERO 1013

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1 de fecha 6 de diciembre de 1972,

D E C R E T A :

Artículo 1°—La Dirección de Servicios Técnicos, dependiente del Ministerio de Educación Pública, a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, se denominará "Departamento de Recursos de Aprendizaje".

Artículo 2°—Los maestros que presten servicios de carácter directivo, técnico docente y administrativo en este Departamento, pertenecen al personal de Directiva Superior que establece la Ley de Escalafón.

Artículo 3°—El sueldo base de los maestros que laboran en el Departamento de "Recursos de Aprendizaje" será igual al devengado por los titulados que prestan servicio en el Nivel de Educación Primaria.

Artículo 4°—Los maestros que laboran en el Departamento de "Recursos de Aprendizaje" gozarán de las clasificaciones, derechos y beneficios que la Ley de Escalafón establece para los Cargos de Directiva Superior.

Artículo 5°—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

POLICARPO PAZ GARCIA,

DOMINGO ANTONIO ALVAREZ C.

AMILCAR ZELAYA RODRIGUEZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

José Cristóbal Díaz García

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Eliseo Pérez Cadalso

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Diego Landa Celano

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute Canizales

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Valentín J. Mendoza A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Carlos Manuel Zerón

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Carlos Alvarado Salgado

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Luis Cousin

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Adalberto Discua Rodríguez

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Rafael Leonardo Callejas

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo,

Armando Alvarez Martínez

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Virgilio Cáceres Pineda

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario,

Manuel Enrique Suárez Benavides

AVISOS

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES LIMITED, domiciliada en Imperial Chemical House, Millbank, Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en un oblongo en posición horizontal que contiene la figura de una rata y arri-



ba de ésta el dibujo de unas saetas dentadas, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Preparaciones para destruir animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques contienen las mismas; grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1980.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1980.

Mario Bolando Elvir B.,
Registrador.

7, 17 y 28 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad,

casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante del señor ANTONIO F. SIMAN, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PALUSANA

para distinguir: Medicamentos en todas las formas farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1980.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1980.

Mario Bolando Elvir B.,
Registrador.

7, 17 y 28 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Se Acompañan Documentos.—Señor Ministro de Economía.—Marco Tulio Callizo M., mayor de edad, casado, Abogado, Colegiado bajo el número 00581, del Colegio de Abogados de Honduras, hondureño y de este vecindario; en mi condición de Representante de la Sociedad "CARLOS LUIS ACUÑA Y COMPAÑIA S. A.", del domicilio de San José, República de Costa Rica; con el debido respeto comparezco ante usted, a pedir a favor de mi representada, el registro de la marca:

"BRAVO"

y la que se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad Industrial de Costa Rica, en el Acta . . . N° 50.311, Folios 103, Tomo 135, Modelo N° 50.311, Folios 211, Tomo 141, y por un período de diez años, para distinguir productos comprendidos en la Clase 6: Distingue: Accesorios para lavabos, alambre de púa, alambre para ropa, arandelas metálicas, bañaderas, baterías de co-

cina, visagras, cadenas, cajas de inspección e introducción para conductores subterráneos, cañerías, clavos, conductores metálicos, empalmadores para mangueras, llaves de cañerías, fajas de alambre, láminas para piso, postes de acero para cercas, portones metálicos y tubos. El nombre en mención, se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se le adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño Poder, el que razonado en autos, se me devuelva, igual que la certificación del Registro de la Propiedad Industrial, de la ciudad de San José, Costa Rica, en donde consta que dicho nombre está registrado en esa ciudad, el contrato y las etiquetas. Al señor Ministro, respetuosamente, pido: Admitir la presente solicitud, junto con los documentos que se acompañan, darle el trámite de ley y resolver de conformidad a derecho.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de junio de mil novecientos ochenta.—(f) Marco Tulio Callizo M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1980.

Mario Bolando Elvir B.,
Registrador.

7, 17 y 28 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de VIBRAM, S.p.A., corporación organizada bajo las leyes de Italia, domiciliada en Via Cristoforo Colombo, 5,21041 Albizzate (Varese), Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 213.620, el 4 de agosto de 1967; por un período veinte años; para distinguir: Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas (Clase Int. 25); consistente en el nombre:

VIBRAM

y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola,

estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1980.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1980.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

7, 17 y 28 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Se Acompañan Documentos.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Marco Tulio Callizo M., mayor de edad, casado, Abogado, Colegiado bajo el N° 00581, del Colegio de Abogados de Honduras y de este vecindario, en mi condición de Representante de la Sociedad "CARLOS LUIS ACUÑA Y COMPAÑIA, S. A.", del domicilio de San José, República de Costa Rica, con el debido respeto comparezco ante usted, a pedir a favor de mi representado, el registro de la marca:

"NIVERNAISE"

por un período de diez años y para distinguir productos comprendidos en la Clase "6": Metales comunes en bruto y semi-elaborados y sus aliajes, anclas, yunque, campanas, materiales de construcción laminados y fundidos, railes y otros materiales metálicos para vía férrea, cadenas (con excepción de las cadenas motrices para vehículos), cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería; tubos metálicos, cajas de caudales grandes y portátiles, bolas de acero, herraduras, clavos y tornillos, alambres trefilados, alambres blindados. El nombre en mención, se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se le adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño el poder, el que razonado en autos se me devuelva, las etiquetas de ley. Al señor Ministro, respetuosamente, pido: Admitir la presente solicitud, con los documentos que se acompañan, darle el trámite de ley y resolver de conformidad a derecho.—Te-

gucigalpa, D. C., diecinueve de junio de mil novecientos ochenta. — (f) Marco Tulio Callizo M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1980.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

7, 17 y 28 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en representación de BOTICA FRANCESA, S. A., domiciliada en San José, Costa Rica, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CARNOVITA

para distinguir: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para estampación de dentaduras; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; especialmente un tónico o elixir de carne ferruginoso con vitamina B 12, antianémico, reconstituyente y estimulante" (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1980.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1980.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

7, 17 y 28 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad,

casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de CLAIROL INCORPORATED, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

CLAIROL SMALL MIRACLE

para distinguir: Shampoo para el cabello, acondicionadores del cabello, colorantes para el cabello y spray para el cabello (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 28 J. y 7 A. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de JOHNSON & JOHNSON, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

IMMUNOGRAM

para distinguir: productos químicos usados en industria y ciencia; reactivos de diagnóstico para uso en laboratorios (Clase Int. 1); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les

adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de Ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1980.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1980.

Mario Rolando Elvir B.
Registrador.

7, 17 y 28 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de MACMILLAN PUBLISHING CO., INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 866 Third Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 998.945, el 26 de noviembre de 1974, por un período de veinte años; para distinguir: Artículos comprendidos en la Clase Int. 9; consistente en el nombre:

MACMILLAN

y la cual se aplica a los mismos y a cajas o empaques que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1980.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1980.

Mario Rolando Elvir B.
Registrador.

7, 17 y 28 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Se-

ñor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de MERCK & CO., INC., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

EQVALAN

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 28 J. y 7 A. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de MACMILLAN PUBLISHING CO., INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 866 Third Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 1.002.894, el 28 de enero 1975, por un período de veinte años, para distinguir: Artículos comprendidos en la

Clase Int. 28; consistente en en nombre:

MACMILLAN

y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1980.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1980.

Mario Rolando Elvir B.
Registrador.

7, 17 y 28 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de MACMILLAN PUBLISHING CO., INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 866 Third Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 969.205, el 25 de septiembre de 1973, por un período de veinte años, para distinguir: Artículos comprendidos en la Clase Int. 16; consistente en el nombre:

MACMILLAN

y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1980.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1980.

Mario Rolando Elvir B.
Registrador.

7, 17 y 28 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de INTERNATIONAL CHEMICAL & COSMETIC COMPANY, S. p. A., domiciliada en Via Tommaso Gulli 39,20147 Milán, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

AMOHA

para distinguir: Preparaciones cosméticas y de tocador, cremas para las manos, cremas para el cuerpo, lociones para las manos, lociones para el cuerpo, preparaciones para el baño (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 28 J. y 7 A. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de VIBRAM S.p.A., corporación organizada bajo las leyes de Italia, domiciliada en Christoforo Colombo, 5, 21041 Albizzate (Varese), Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en los Estados Unidos de América, con el número 997.609, el 5 de noviembre de 1974, por un período de veinte años, para distinguir: Vestidos con inclu-

sión de botas, zapatos y zapatillas (Clase Int. 25); consistente en un



octágono de color amarillo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1980.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

8, 18 y 28 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante del señor ANTONIO F. SIMAN, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

LACSIL

para distinguir: Medicamentos en todas las formas farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1980.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

8, 18 y 28 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de FORD MOTOR COMPANY, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en The American Road, Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 659.246, el 11 de marzo de 1958, renovada por veinte años a contar del 11 de marzo de 1978; para distinguir: Vehículos de motor y sus accesorios (Clase Int. 12); consistente en la palabra:

CORSAIR

y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1980.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

8, 18 y 28 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha tres de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de BIOFARMA Société Anonyme, domiciliada en 92201 Neuilly-sur-Seine, Francia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 1042.679, el 11 de mayo de 1978, por un período de diez años, para distinguir: Productos

farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); consistente en la palabra:

ARTEX

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1980.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

8, 18 y 28 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha tres de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de JACQUES BOGART INTERNATIONAL BV domiciliada en Randweg 28, ciudad de Rotterdam, Holanda, vengo a pedir registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

ONE MAN SHOW

para distinguir: Perfumería, particularmente perfumes, aguas de tocador, lociones para el tocador, lociones capilares, cosméticos, jabones y jabones de tocador; dentífricos; productos limpiadores (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1980.—(f)

Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1980.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

8, 18 y 28 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

NEVEX

para distinguir: Los productos comprendidos en la Clase Int. 3, especialmente un polvo blanqueador y detergente; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 J. y 8 A. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de UNILEVER LIMITED, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fá-

brica inscrita en dicha nación con el número 1.081.982, el 5 de agosto de 1977, por un período de siete años, para distinguir: Jabones (Clase Int. 3); consistente en la denominación:

KNIGHT'S CASTLE

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, envoltorios, cajas o empaques que contienen los mismos, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1980.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

8, 18 y 28 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de G.D. SEARLE & CO., domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

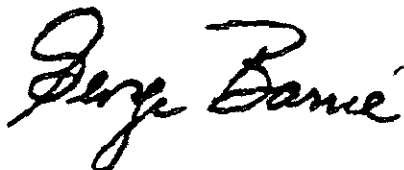
SUGRAM

para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase Int. 1, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1980.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

7, 17 y 28 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de FABERGE, INCORPORATED, corporación del Estado de Minnesota, domiciliada en 345 Avenue of the Americas, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las iniciales GB

y la firma George Barrie, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Desodorantes para uso personal (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1980.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1980.

Mario Rolando Elvir R.,
Registrador.

8, 18 y 28 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de E. MERCK, domiciliada en Frankfurter Strasse 250.

D-6100 Darmstadt, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

BIOTRIPTIL

para distinguir: Preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1980.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

17 y 28 J. y 7 A. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de AMERICAN CYANAMID COMPANY, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 1.018.772, el 26 de agosto de 1975, por un periodo de veinte años, para distinguir: Suturas quirúrgicas (Clase Int. 10); consistente en la denominación "DG Davis + Geck", tal



como se muestra en los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo condu-

cente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1980.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1980.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

8, 18 y 28 J. 80.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de Nombre Comercial.—Se Acompañan Documentos.—Poder.—Señor Ministro de Economía.—Nosotros, José Domingo Garrao Carter, casado, Técnico en Laboratorio, y María Enriqueta Videla, Videla, viuda, comerciante; ambos mayores de edad, y de este vecindario, ciudadanos chilenos, con residencia legal en el país, con el debido respeto comparecemos ante usted solicitando se registre "El Nombre Comercial" de nuestra Empresa denominada "LOS



FIERRITOS, S. de R. L. de C. V.", de este domicilio, Sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes del país, inscrita con el número 35, tomo 117, del Registro de Comerciantes Sociales, y bajo el número 1596 del Libro de Registro respectivo, como Comerciante de Primera Clase en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, Distrito Central. El Nombre Comercial será de conformidad al gráfico y leyenda, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para amparar la finalidad de la Sociedad que es; la de ser una Empresa dedicada a la venta de bebidas y comestibles, proporcionar servicio de restaurante en el propio local y a domicilio, a cuantas personas o entidades así lo requieran; a todas las actividades relacionadas con la repostería y panadería, ya sea su producción o comercialización, y en general a todas aquellas que sean afines con la actividad de la Empresa y que tiendan a ensanchar el volumen de opera-

ciones de la Sociedad. Debemos manifestar que el gráfico y leyenda que acompañamos lo venimos usando y publicando desde un año antes de la constitución de la Sociedad, la que fue el 5 de diciembre de 1978. Nos basamos en los Artículos 1. 6, 9 de la Ley de Marcas de Fábrica, y 2 numeral 2 del Decreto 474, emitido por el Jefe de Estado en Consejo de Ministros el día 10 de junio de 1977. Con la presente solicitud acompañamos copia del testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad mencionada; un clisé que representa la marca y veinte ejemplares de la misma. Por último, para que nos represente en los demás trámites a seguir, conferimos Poder al Abogado Félix E. Oyuela, colegiado bajo el número 0471, con oficinas en la 2ª Ave. N° 85, Barrio La Hoya, de esta ciudad, a quien investimos de las facultades generales del mandato administrativo, y cuantas fuesen suficientes para la consecución y resolución de esta solicitud. Al señor Ministro, suplicamos: Admitir la presente solicitud con los documentos que se acompañan, tener como nuestro representante al Abogado Félix E. Oyuela, y previo los demás trámites, dictar la resolución correspondiente concediéndonos la marca que solicitamos.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos ochenta.—

(f) José Domingo Garrao Carter.—
(f) María Enriqueta Videla Videla".

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1980.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

17 y 28 J. y 7 A. 80.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos legales, hace saber: Que este Juzgado en sentencia de fecha diez y ocho de los corrientes declaró heredera ab-intestato de su difunto esposo Rodolfo Barahona Gómez, a la señora Josefina Maradiaga de Barahona, concediéndole la posesión efectiva de herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—Yuscarán, 23 de julio de 1980.

César Salinas Valle,
Secretario.

28 J. 80.

AVISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Se hace del conocimiento de los comerciantes y público en general que mediante Escritura Pública que autorizó el Notario don Oscar Raúl Maturte C., el día diez de julio del corriente año, se constituyó una sociedad mercantil bajo la denominación de REPRESENTACIONES NOBAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta ciudad, siendo la finalidad de la sociedad la compra venta de mercaderías en general, representación de casas o firmas nacionales y/o extranjeras, comisión, exportación e importación de maquinaria y materia primas; y en general la realización de cualquier operación técnica financiera, comercial o de servicios lícitos de comercio que convenga la sociedad, siendo su capital máximo de CINCUENTA MIL LEMPIRAS, y el mínimo de CINCO MIL LEMPIRAS.

San Pedro Sula, 22 de julio de 1980.

LA GERENCIA

28 J. 80.

REFORMA DE ESCRITURA CONSTITUTIVA

Para los efectos legales consiguientes, se participa a la Industria y Comercio en particular, y al público en general que mediante instrumento Público que autorizó en esta ciudad el Notario Sergio Zavala Leiva, se reformaron las cláusulas sexta y séptima de la Escritura de Constitución de la Compañía "REPUESTOS, ACCESORIOS Y EQUIPOS, S. A." (REPASA), así como los Estatutos de dicha Sociedad en lo atinente al Capital Social que queda aumentado de la suma de CIEN MIL LEMPIRAS, con que ha venido girando a la cantidad de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00) que es el Capital Social con el cual girará en lo sucesivo, lo que implica un aumento efectivo de CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS, todo ello mediante la capitalización de las utilidades acumuladas. Art. 246 fracción 3ª y 380 del Código de Comercio.

Se nombró apoderado para solicitar la calificación judicial de esta Escritura al Lic. Ramón Zúniga Ugarte.

San Pedro Sula, julio 17 de 1980.

LA GERENCIA GENERAL

28 J. 80.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Miguel Angel Alberto Hernández, mayor de edad, casado, comerciante, vecino del Municipio de Omoa, Departamento de Cortés, con residencia en la Aldea de Cuyamelito, a los comerciantes y público en general, hago del conocimiento: Que en esta fecha hice mi declaración de Comerciante Individual o particular, en Acta Notarial autorizada por el Notario don Santiago Ponce Velásquez, siendo el giro de mis actividades mercantiles el transporte de carga y mercaderías en general, habiendo iniciado mis negocios con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS

San Pedro Sula, 24 de julio de 1980.

Miguel Angel Alberto Hernández.

28 J. 80.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Carlos Drawert Ventura, al público en General, y los Comerciantes en particular, hago saber: Que mediante Escritura Pública Número 56, autorizada por el Notario José Antonio Molina O., me declare Comerciante Individual, dedicado al Transporte de Carga, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00).

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1980

CARLOS DRAWERT VENTURA

28 J. 80.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

BALANCE DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1980

ACTIVO

I.—ACTIVOS INTERNACIONALES			
1.—Oro y Divisas	L	407,678,707.88	
2.—Tenencia Derechos Especiales de Giro		27,177,483.51	
33.—Aportes en Oro y Divisas a Instituciones Internacionales		44,289,266.55	L 479,145,407.94
<hr style="border: 0.5px solid black;"/>			
II.—CREDITO E INVERSIONES			
1.—Sector Público		317,916,617.30	
2.—Sector Bancario		125,839,071.97	
3.—Otros		43,505,660.71	487,261,349.98
<hr style="border: 0.5px solid black;"/>			
III.—APORTES EN MON. NAC. A INST. INTERN.			199,417,237.51
IV.—OTROS ACTIVOS			
1.—Internos		71,590,081.19	
2.—Externos		7,772,023.54	79,362,104.73
<hr style="border: 0.5px solid black;"/>			
TOTAL DEL ACTIVO			L 1,245,186,100.16

JEFE DE CONTABILIDAD
Héctor Lorenzana M.

GERENTE
Gonzalo Rafael Chávez

28 J. 80:

PASIVO Y CAPITAL

V.—PASIVOS INTERNACIONALES CORTO PLAZO			
1.—Obligaciones con FMI		57,887,480.00	
2.—Otras Obligaciones		86,999,472.86	L 144,886,961.86
VI.—CREDITOS COMPENSATORIOS			
			256,415,116.06
VII.—OBLIGACIONES EN MON. NAC. CON INSTA. INTERN.			
			167,107,633.23
VIII.—EMISION MONETARIA			
1.—Billetes		260,056,500.00	
2.—Moneda		13,870,947.13	273,927,447.13
<hr style="border: 0.5px solid black;"/>			
IX.—DEPOSITOS			
1.—Sector Público		160,721,562.09	
2.—Sector Bancario		54,383,660.47	
3.—Otros		59,080,155.66	274,185,378.22
<hr style="border: 0.5px solid black;"/>			
X.—ASIGNACION DERECHOS ESPECIALES DE GIRO			39,079,934.02
XI.—OTROS PASIVOS			
1.—Internos		32,338,008.85	
2.—Externos		4,549,333.32	36,887,342.17
<hr style="border: 0.5px solid black;"/>			
XII.—CAPITAL Y RESERVAS			
1.—Capital		23,446,113.20	
2.—Reservas		33,570,173.19	57,016,286.48
<hr style="border: 0.5px solid black;"/>			
TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL			L 1,245,186,100.16

CUENTAS DE ORDEN L 5,065,049.659.14

AUDITOR INTERNO
Julio C. García

PRESIDENTE
Práxedes Martínez S.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble siguiente: "Un terreno comprendido en la Finca denominada "Miravalles", jurisdicción del Municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, de ciento sesenta y cuatro manzanas de extensión superficial, localizadas en la zona cultivada de cafetos y las mejoras construidas dentro del mismo, las que se delimitan así: Por los rumbos Norte, Sur y Oeste, con terrenos de la Finca Miravalles; y, por el rumbo Este, con terrenos del señor Antonio Corrales. Dicho inmueble, lo adquirió por venta que le hizo el señor don Francisco Rubén Rodríguez Amaya, el diez de julio de novecientos setenta y tres, mediante instrumento número ochenta, ante los oficios del Notario don Humberto Rivera Rápalo, inscrito bajo el asiento N° 429, folio 224, del Tomo 103, del Registro de la Propiedad de Choluteca, a favor del señor Francisco Rubén Rodríguez. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de Cien Mil Lempiras, y se rematará para con su producto, hacer efectivo el pago de Setenta y Nueve Mil Cuarenta Lempiras, a favor de la "Compañía Exportadora de Café, S. A. de C. V.", más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Mario A. Reyes Sarmiento, en su condición de Representante de la firma denominada "Compañía Exportadora de Café, S. A. de C. V.", contra el señor Francisco Rubén Rodríguez, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1980.

Tito Galel Vásquez C.,
Srio. por Ley.

Del 23 J. al 14 A. 80.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que

en la audiencia del día miércoles treinta de julio del corriente año, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado, y que se describe de la manera siguiente: "Las mejoras consistentes en cuatro manzanas de tierra nacional, cultivadas con cafetos en buen estado de producción y una manzana más, cubierta de cafetos en plantío, habiendo en su interior, una casa de habitación, paredes de adobe y repe-ladas, artezón parte de madera rolliza y parte de madera aserrada y cubierta el techo con láminas de zinc, casa que mide diez varas de largo por seis de ancho, con un corredor de tres varas de ancho por el largo de la casa; anexo un pequeño cuarto embutido de cinco varas de largo por dos de ancho y una pequeña cocina también embutida, de tres varas en cuadro y otro pequeño corredor de tres varas de largo por dos y media de ancho; las mejoras descritas, se encuentran debidamente acotadas con cercas de alambre de púa y limitan así: Al Norte, con posesión de Maximina Benavidez; al Sur, con posesión de Godofredo Zelaya; al Este, con posesiones de Jesús López y Segundo Medina; y, al Oeste, con posesiones de Godofredo Zelaya y Maximina Benavidez". Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación del mismo.—Danlí, El Paraíso, julio 5 de 1980.

Carlos Cubas Ochoa,
Secretario.

Del 23 J. al 14 A. 80.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintinueve de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Una propiedad, ubicada en la ciudad de Comayagüela, D. C., en el punto denominado originalmente El Aguacate o El Zarzal, zonas reservadas entre el Aeropuerto Internacional de Toncontín y la Colonia conocida con el nombre de Jardines de Loarque, la cual tiene una extensión superficial, de diez manza-

nas cinco varas cuadradas treinta y tres centésimas de vara cuadrada (100.005.33 V2), el que mide y limita así: Al Norte, partiendo de la estación dieciséis del polígono general, una distancia de doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados con sesenta y cinco centésimas (245.65 Mts.), en línea quebrada con terrenos de la Fuerza Aérea Hondureña; al Sur, partiendo de la estación B, del polígono general, una distancia de trescientos siete metros con cincuenta y cinco centímetros (307.55 Mts.), en línea quebrada con la Colonia Satélite, mediando calle de circulación proyectada; al Este, partiendo de la estación P, del polígono general, de trescientos noventa y ocho metros (con treinta centímetros (348.30 M.), con terrenos de propiedad de Dagoberto) treinta y seis centímetros (398.36 Mts.), en línea quebrada descompuesta así: Trescientos cuarenta y ocho Mts. treinta centímetros (348.30 Mts.), con terrenos de propiedad de Urbanizaciones Hasbun, más cincuenta metros (50.00 Mts.), con propiedad de Dagoberto Majano; y, al Oeste, a partir de la estación siete, del polígono general, trescientos ocho Mts. con doce centímetros, en línea quebrada, con terrenos de propiedad de la Fuerza Aérea Hondureña. El terreno relacionado, es parte de otro de mayor extensión, del cual se desmembra y que tiene como antecedente el número 113, Folios 206-208, Tomo 251, del Registro de la Propiedad, a favor del señor José Hasbun Touche. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de Setecientos Mil Lempiras, y se rematará para con su producto, hacer efectivo el pago de Ciento Ochenta y Seis Mil Lempiras exactos, más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado José H. Burgos, en su condición de Representante del Banco de Londres y Montreal, contra el señor José Hasbun Touche, como Anoderado y Gerente General de la Empresa Urbanizaciones Hasbun, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1980.

Daniel Torres Herrera,
Secretario.

Del 28 J., al 19 A. 80.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Nombre Comercial.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de RED DE PUBLICIDAD EXTERIOR, S. A., domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro del nombre comercial:

**RED de Publicidad Exterior,
S. A.**

para amparar establecimientos dedicados a los negocios de publicidad en general; y la cual podrá usarse en cualquier forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa D. C., 5 de mayo de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 28 J. y 7 A. 80.

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca de Servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante MACMILLAN PUBLISHING CO., INC., domiciliada en 866 Third Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio, consistente en el nombre:

MACMILLAN

para amparar: Servicios educacionales (Clase Int. 41). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cli-

sé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1980.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

7, 17 y 28 J. 80.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Junta Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía FORE-MOST-MCKESSON, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Maryland, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en Crocker Plaza, One Post Street San Francisco, California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito dentro de la clase 3, de la marca de fábrica denominada:

"ARMOR ALL"

palabras, según el clisé, como marca de fábrica inicial hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos para preservar, limpiar y embellecer hule, materiales plásticos como vinil, cuero e imitaciones de cuero, y materiales plásticos en general; preparaciones para limpiar y pulir (que no son para blanquear ropa, ni para detergentes ni productos para lavar ropa); y preparaciones para proteger los materiales antes mencionados; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos, y en las formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de mayo de mil novecientos ochenta.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1980.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

8, 18 y 28 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de la casa ROUSSEL UCLAF, domiciliada en 35 Boulevard de los Inválidos, París, Francia, comparezco pidiendo el Registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"NEUROFOR"

por el término de diez años, que distingue: Productos farmacéuticos en general, comprimidos y preparaciones médicas, analgésicas y antineuríticas la que se aplica en las cajas, envolturas, recipientes y a los productos mismos, por medio de etiquetas impresos, grabados y en cualquier otra forma usada en la industria y el comercio, comprendida en la quinta Clase de la Clasificación Internacional. Acredito mi representación con el poder que está agregada al expediente de la marca RUKRIN N° 25875, de donde pido se razone. Presento asimismo el Contrato de Agencia, Etiquetas y demás documentos. Pido se admita esta solicitud; se le dé el trámite de ley y en definitiva se otorgue el registro y depósito de la marca de fábrica NEUROFOR, de propiedad de mi mandante.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—(f) Francisco Cáceres Bendaña." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1980.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

7, 17 y 28 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice "Se solicita registro de marca de fábrica.—Se Razona Un Poder.—Se Acompaña Constancia.—Se Sustituye Poder.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Jorge Adalberto Vásquez, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario; en mi condición de representante de ROSEF INDUSTRIAL, del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, tal como lo acredito con la

Carta Poder que acompaño, el que razonado en autos se me devuelva; con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando se inscriba a favor de mi representado, y por un período de diez años, la marca de fábrica:

ESPACIAL

el cual presenta en su portada un astronauta, a su lado un cohete, en el espacio un Satélite, unas estrellas y un planeta, la portada es color azul, el astronauta es color blanco, en letras rojas, la leyenda "Super Vigoroso Tónico Reconstituyente Espacial, con Biotina; y el que se aplica a Un Tónico Reconstituyente (Clase 5); consistente la marca ESPACIAL, la cual se aplica a envases, cajas o empaques que contiene los productos, grabándolas, imprimiéndolas, estampándolas, por medio de etiquetas que se le adhieren, y en cualquier otra forma apropiada del comercio. Acompaño: La Constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la cual acredito que mi representada elabora dicho producto en sus laboratorios, las etiquetas. Sustituyo el Poder, en el Abogado Marco Tulio Callizo M., Colegiado bajo el N° 00581, con las mismas facultades a mi conferidas. Al señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud, junto con los documentos que se acompañan, darle el trámite de ley, y resolver de conformidad a lo solicitado. Agregar la carta poder.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos ochenta.—(f) Jorge Adalberto Vásquez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de julio de 1980.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

7, 17 y 28 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Aníbal E. Quiñónez, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet Número 037, del Colegio de Abogados de Honduras; actuando en mi condición de Apoderado de CUTTER LABORATORIES INC., de la ciudad de Berkeley, California, en

los Estados Unidos de Norte América, según poder que acompaño, debidamente autenticado el que pido se razone y se me devuelva, con todo respeto comparezco ante el señor Ministro, pidiendo el Registro y depósito de la marca de fábrica del Producto denominado:

"SERALBUMIN"

que le servirá para distinguir y amparar Productos farmacéuticos, veterinarios, productos higiénicos, dietéticos, alimentos y desinfectantes, en la clase cinco (5); la que se usará impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplicará a los productos relacionados, empaques y demás objetos que los contengan en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la Ley para estos efectos, rogando la admisión y trámite de esta solicitud, y que en su oportunidad se emita el Acuerdo concediendo dicho Registro. — Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos ochenta.—(f) Aníbal E. Quiñónez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1980.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

7, 17 y 28 J. 80.

TITULOS SUPLETORIOS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha diecinueve de marzo del corriente año, se presentó ante este Despacho el señor Gonzalo Toruño Alegría, mayor de edad, casado, comerciante, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un inmueble ubicado en la aldea de Medina, Municipio de Puerto Cortés, de aproximadamente cinco manzanas de superficie, que limita: Al Norte, con propiedad de Rolando Jiménez y el Río Medina; al Sur, con propiedad de Magdalena Reyno y heredero de Armando Villafranca; al Este, con propiedad de Adán Velásquez; y, al Oeste, con callejón de Armando Villafranca". El inmueble referido lo hubo por compra que hice al señor Encarnación Torres, el diez de junio de mil novecientos setenta y seis y el ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. Tengo más de veinte años de estar

en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del inmueble relacionado, lo que acreditó con los extremos de ley, las declaraciones de los testigos: Samuel Bulnes, Sebastián Jiménez y Alfredo René Zapata; todos mayores de edad, casados, oficinistas, y de este vecindario, propietarios de bienes, en esta ciudad.—Puerto Cortés, 14 de mayo de 1980.

Angélica E. de Toro,
Secretaria.

27 M., 27 J. y 28 J. 80.

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha dos de julio del año en curso, compareció ante este Despacho, el señor José Carlos Cárdenas, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y del vecindario de Choloma, Cortés, solicitando se le extendiera Título Supletorio, sobre los siguientes inmuebles: a) Lote de terreno, de siete y media manzana de extensión superficial, cuyas colindancias generales, son: Al Norte, con propiedad de la Empresa Corsa; al Sur, con posesión de Edraín Ramos, Francisco Aguiluz y Crique, de por medio; al Este, con propiedad de Altagracia Pavón, carretera de por medio; y, al Oeste, con terrenos de don Andrés Talbot. Que el lote descrito, lo hubo por compra que en esta ciudad, hizo el señor Ciriaco Yáñez, con fecha dos de marzo de 1968. b) Lote de terreno, de veinte manzanas de extensión superficial, ubicado como el anterior, en el lugar denominado "Montañuelas", de la misma jurisdicción de Choloma, el cual se encuentra cercado en todos sus rumbos, cultivado con zacate, naranjos, caña y cocos, encontrándose construidas dos casas de techo de zinc, con bomba de agua potable, y cuyas colindancias generales, son: Al Norte, con propiedad de los señores Mesking, hoy asentamiento campesino; al Sur, con propiedad del señor Ricardo Andonie y carretera a Montañuelas; al Este, con propiedad de Ricardo Andonie. Que el lote descrito, lo hubo por compra que hizo al señor José Tránsito Amaya, con fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cuatro. c) Lote de terreno, de cuatro manzanas de extensión superficial, ubicado en la Aldea de Ticuisite, jurisdicción del Municipio de Choloma, cuyas colindancias generales, son: Al Norte,

con propiedad de el señor Ricardo Andonie; al Sur, con carretera a Montañuelas; al Este, con propiedad del señor Ricardo Andonie; y, al Oeste, con propiedad del mismo señor Ricardo Andonie. Y que hubieron dicho lote por compra, que con fecha seis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, hicieron a los señores: Juan Pérez, José Lázaro Pérez y Luis Sarmiento, como así consta en la xerocopia que se acompaña. d) Lote de terreno, ubicado en el lugar denominado "Ticuisite", jurisdicción del Municipio de Choloma, constante de dos manzanas de extensión superficial, en donde ha cosechado una pequeña plantación de plátano y morocas y cuyas colindancias, son: Al Norte, con propiedad de Juan Quiroz; al Sur, con propiedad de Cristino Brizuela, camino de por medio de penetración; al Este, con propiedad de Juan Quiroz; y, al Oeste, con propiedad del exponente; el lote descrito, se encuentra acotado en todos sus rumbos. Y lo hube por compra que hice al señor Gonzalo Hernández. e) Lote de terreno, de cincuenta y ocho manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado "Tequisiste", jurisdicción de Choloma, cuyas colindancias, son: Al Norte, con propiedad de los señores Felipe Pineda y Edgardo Iglesias; al Sur, con la Empacadora Corsa; al Este, con propiedad del señor Carlos Flores; y, al Oeste, con propiedad del señor Edgardo Iglesias. Que en dicho lote, se encuentra construida una casa de madera, piso de cemento, techo de zinc, constante de cuatro dormitorios, cocina y una galera, un pozo de agua, una bomba, una pila de dos depósitos, cercado por todos sus rumbos. Que hubo dicho lote, por compra que hizo a los menores Angel Gabriel, Lillian, Leda, Lesby Lorena y Juan Gabriel Pagán Rodríguez, representados por su madre, la señora Vilma Rodríguez Banegas. f) Lote de terreno, de veinte manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado "Tequisiste", jurisdicción del Municipio de Choloma, cuyas colindancias generales, son: Al Norte, con propiedad de Ricardo Andonie; al Sur, con carretera a Montañuela; al Este, con propiedad de Gonzalo Hernández, actualmente propiedad del exponente; y, al Oeste, con la carretera que conduce a "Pozo Negro" y el señor Ricardo Andonie, dicho lote, se encuentra cultivado con plátanos, caña brava y árboles frutales, y lo hubo por compra que

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad el 27 de abril de 1979, me constituí como Comerciante Individual, bajo el nombre de "TRANSPORTES ALCANTAR CERRATO", con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS, teniendo como finalidad específica el transporte de mercaderías en general y el domicilio el Municipio de Valle de Angeles, en este Departamento.

Tegucigalpa, D. C., julio 26 de 1980

Pedro Alcantar Cerrato

28 J. 80.

A V I S O

En acatamiento del Artículo 380, del Código de Comercio, a los Comerciantes y al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, que autorizó en esta ciudad el Notario Jorge Alberto Burgos, el 23 de julio del año en curso, se realizó un aumento de UN MILLON DE LEMPIRAS en el Capital Social de la Empresa HONDURAS IMPORTES ASSOCIATION, S. A. (HIASA), lo que eleva dicho Capital Social a CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS íntegramente suscrito y pagado y reforma la Escritura Constitutiva en su Cláusula Segunda y los Estatutos Sociales en su artículo 5°.

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1980.

LA GERENCIA

28 J. 80.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al Comercio en General y al Público de esta plaza en particular en cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad el 25 de junio de 1980, por el Notario don Carlos López Osorio, se constituyó la Sociedad "FUNES SERVELLON, S. de R. L. de C. V.", de este domicilio, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), destinada a la enseñanza, Pre-escolar, Primaria, Ciclo Común y Ciclo Diversificado, cuya Administración y Representación Legal, estará a cargo de la Gerente Profesora Consuelo de Funes.

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1980.

LA GERENCIA

28 J. 80.

hizo al señor Sebastián López Enamorado. Los lotes de terrenos descritos anteriormente, los he poseído quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la declaración de los testigos: Andrés Talbot, Edgardo Iglesias y Juan Quiroz; todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes, y del Municipio de Choloma, Cortés.—San Pedro Sula, Cortés, 19 de julio de 1980.

Rebeca García de Pérez,
Sra. por Ley Jdo. 2do.
de Letras de lo Civil.

28 J., 28 A. y 27 S. 80.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que el señor José Valentín Tejeda, mayor de edad, soltero, Labrador y de este vecindario de Juticalpa, departamento de Olancho, ha presentado una solicitud, contraída a pedir se le conceda Título Supletorio, de un lote de solar urbano, ubicado en el Barrio de "Calona", de esta ciudad de Juticalpa, lote de solar que se describe y se identifica de la siguiente manera: "El lote de solar, mide por los lados Sur, Este y Oeste, veinticinco varas (25 varas), y por el lado Norte, veintiséis varas (26

varas), y limita: Por el lado Norte, con propiedad de Aída Sosa; al Sur, con propiedad Linda Colman; al Este, con propiedad de Gonzalina Colindrez y propiedad de María Martínez, calle de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Rodrigo Ramos y con propiedad de Margarita Rosales; en el solar anteriormente descrito, se ha construido una casa de bahareque, artezón de madera rolliza, cubierta de tejas, piso de barro, consta de una sala pequeña y un dormitorio, con su respectivo corredor y cocina y mide 7 varas de largo por 6 de ancho. Según dice el solicitante, adquirió el inmueble descrito, por compra que hiciera desde hace muchos años, al señor Jesús Henríquez, por medio de Documento Privado, y el que ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, en forma continuada por más de diez años. Para acreditar los extremos de su solicitud, ha ofrecido la información de los testigos: Pablo Amílcar Díaz, José Danilo Hernández y Luis Armando Verde; todos mayores de edad, casados, Maestros de Enseñanza Primaria y de este vecindario, y propietarios; en dicho terreno o solar, no existen otros poseedores pro indivisos, tal como lo ha manifestado la solicitante. Confirió Poder para que la represente legalmente, al Licenciado Aldo Evenor Salas Martínez, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras número 01197.—Juticalpa, 25 de junio de 1980.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

28 J., 28 A. y 27 S. 80.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha diecisiete de los corrientes, las señoras María Cristiana Ardón Murillo e Irma Rosa Murillo Ardón vda. de Zelaya, ambas mayores de edad, solteras, de Oficios Domésticos; la primera de este vecindario y la segunda, vecina del Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, han presentado una solicitud, contraída a pedir se les conceda Título Supletorio, de un lote de solar urbano, ubicado en el Barrio de Jesús, de esta ciudad de Juticalpa, lote de solar, que se describe y se identifica de la siguiente manera, mide y limita: Al Norte, 27 varas, con propiedad del señor Israel Agui-

lar; al Sur, 27 varas, con propiedad del señor Angel Mendoza; al Este, 18 varas, con solares valdíos del señor Angel Argueta; y, al Oeste, 17 varas, calle de por medio, con propiedad del señor Miguel Angel Roque Euceda y propiedad del señor Héctor Herrera. En el solar descrito, hay una casa de construcción de bahareque, artezón de madera aserrada de pino, cubierta de tejas, piso de tierra, compuesta de una sala, un dormitorio, con su respectivo corredor y cocina; la cual mide por los lados Oriente y Poniente, tiene servicios de agua y luz. El inmueble anteriormente descrito, según manifiestan las solicitantes, lo adquirieron por herencia, de su difunta madre Georgina Ardón Casco, y el que han poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, por más de diez años. Para acreditar los extremos de la solicitud, han ofrecido la declaración de los testigos: Héctor Herrera, soltero, Labrador; Israel Aguilar, casado, Agricultor y Raúl Amador Aguilar, casado, Oficinista. los tres mayores de edad, propietarios y de este vecindario; en dicho terreno, no existen otros poseedores colindantes pro indivisos. Confirió Poder al Licenciado Aldo Evenor Salas Martínez, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con Carnet No. 01197.—Juticalpa, 22 de julio de 1980.

Rafael Olivera Cáliz,
Srio. del Jdo. 1ro. de
Letras del Depto. de
Olancho.

28 J., 28 A. y 28 S. 80.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha veinte de junio del corriente año, el señor Carlos Arnulfo Murillo Ordóñez, mayor de edad, casado, Tractorista y de este vecindario de Juticalpa, departamento de Olancho, ha presentado una solicitud, contraída a pedir se le conceda Título Supletorio, de un lote de solar urbano, ubicado en el Barrio de Jesús de esta ciudad de Juticalpa, lote de solar que se describe y se identifica de la siguiente manera: El lote mide y colinda de la siguiente manera: Al Norte, colinda con casa y solar de la Plaza Pública, hoy del señor César Cáliz; al Sur, con casa y solar del señor Santiago Fuentes, calle de por medio; al Este, casa y

solar de la señora Ernestina Medina; y, al Oeste, con casa y solar de los herederos de Juan Cáliz Palma, mediando calle de por medio; y, mide Norte a Sur, siete varas y media (7½ varas); y, de Este a Oeste, veinticinco varas (25 varas). En el solar descrito, hay una casa de construcción de adobe, artezón de madera rolliza, cubierta de teja, piso de cemento mosaico con paredes debidamente repelladas y pintadas, tiene servicios de luz y agua y mide siete (7) varas de frente por once (11) varas de fondo o largo. El inmueble anteriormente descrito lo adquirió por compra que hizo a Laura María Herrera, en esta ciudad, según Documento Privado, que acompaña a la solicitud, y el que ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, por más de diez años. Para acreditar los extremos de su solicitud, ha ofrecido la información de los testigos: Oscar Hernández, zapatero; Enrique Banegas, labrador, y Pablo Rivas, Motorista; los tres mayores de edad, casados, propietarios y de este vecindario; en dicho terreno, no existen otros poseedores pro indivisos. Confirió Poder para que lo represente legalmente, al Licenciado Aldo Evenor Salas Martínez, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 01197.—Juticalpa, 25 de junio de 1980.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

28 J., 28 A. y 27 S. 80.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha veintiuno de junio del corriente año, la señora María de los Angeles Cardona, mayor de edad, soltera, de Oficios Domésticos y de este vecindario de Juticalpa, departamento de Olancho, ha presentado una solicitud, contraída a pedir se le conceda Título Supletorio, de un lote de solar urbano, situado en el Barrio "La Hoya", de esta ciudad de Juticalpa, lote de solar que se describe y se identifica de la manera siguiente: "El lote de solar mide por el lado Norte, nueve varas con dieciocho pulgadas (9 varas 18 pulgadas), y limita con propiedad de Jesús Díaz, calle de por medio; por el lado Sur, mide siete varas (7 varas), y limita con propiedad del señor René Guerrero; al Este, con propiedad de Justa Alva-

JEFATURA DE ESTADO

Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 1153

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder Licencia sin goce de sueldo, a Donaldo Cáceres Cervantes, del cargo de Instructor Rayos X, del Centro Nacional de Adiestramiento de Tegucigalpa, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud, Prog. 1-06, Act. 02, Clave del Puesto 00009, Esc.

rado y propiedad del señor Calazán Alvarado, y mide treinta varas (30 varas); y, al Oeste, con propiedad de los herederos de Armando Bracamonte, y mide treinta varas (30 varas); en el solar descrito, se ha construido una casa parte de adobe y parte de ladrillo rañón, artezón de madera rolliza y aserrada, cubierta de teja, dividida en dos salas y dos dormitorios, con piso en parte de ladrillo de cemento mosaico y parte de cemento corrido, tiene servicio de agua, de luz y servicios sanitarios, y mide por los lados Norte y Sur, siete (7 varas), y por los lados Este y Oeste, quince varas con veintiuna pulgadas (15 varas con 21 pulgadas). El solar anteriormente descrito, según manifiesta la solicitante, lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, en forma continuada, por más de diez años; para acreditar los extremos de su solicitud, ha ofrecido la información de los testigos: Armando Verde, Danilo Hernández y Pablo Amílcar Díaz; los tres mayores de edad, casados, Maestros de Enseñanza Primaria y de este vecindario, y propietario; en dicho terreno, no existen otros poseedores pro indivisos, según dice la solicitante. Para que la presente legalmente, confirmó Poder al Licenciado Aldo Evenor Salas Martínez, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 01197.—Juticalpa, 25 de junio de 1980.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

28 J., 28 A. y 27 S. 80.

25, Cód. 315903, sueldo mensual de L 525.00, Of. Serv. Civil 2626. Efectivo del 1° de octubre al 30 de noviembre del presente año.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1154

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a José Emilio Aguilar en el cargo de Conductor de Automóviles I (Administración), del Hospital "Santa Teresa", Comayagua, en sustitución de Gabino Sevilla Zelaya que renunció, Prog. 1-03, Act. 01, Clave del Puesto 00763, Esc. 10, Cód. 895010, sueldo mensual de L 140.00, Of. Serv. Civil 2626. Efectivo a partir del 1 de octubre del presente año.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1155

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Anastasio Mármol Pacios, en el cargo de Inspector de Saneamiento I, de la Región de Salud N° 3, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud, en sustitución de Jacobo Herrera Figueroa que renunció, Prog. 1-01, Act. 01, Clave del Puesto N° 00049, Esc. 11, Cód. Clase 320010, sueldo mensual de L 155.00, Of. Serv. Civil N° 2626. Efectivo a partir del 1° de octubre del presente año.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1156

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Cancelar el nombramiento de Manuel Humberto Rosales Soto, del cargo de Supervisor de Servicios Generales (Mantenimiento Pta. Física) del Hospital "Materno Infantil", Prog. 1-03, Act. 02, Clave del Puesto N° 00033, Esc. 29, Cód. 965506, sueldo mensual de L 915.00, Of. Serv. Civil 2626. Efectivo a partir del 1° de octubre del presente año.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1157

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder Licencia con goce de sueldo, a Norma Lastenia Urrutia Molina, Enfermera I, del Centro de Salud de San Pedro Sula, Región de Salud N° 3, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud, Prog. 1-02, Act. 02, Clave del Puesto 00363, Esc. 22, Cód. 252504, sueldo mensual de L 395.00, Of. Serv. Civil 2647, por dieciocho meses (18). Efectivo a partir del 8 de noviembre de 1976.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

